

71
2Ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A R A G O N "

FALLA DE ORIGEN

Análisis del Incumplimiento de Pago
por Desaparición del Acreditante
por cambio de Domicilio en los
Contratos de Tarjetas de Crédito

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
Jorge Castillo Alamilla



San Juan de Aragón, Edo. de México

1996



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:
POR MI VIDA, MIS PRINCIPIOS, POR SU AMOR Y APOYO INCONDICIONAL;
A ELLOS MI MAS ENTRAÑABLE AGRADECIMIENTO.

A VERONICA, DANAE MONTZERRAT Y DAFNE MARIANA:
MI RAZÓN DE SER, Y EL MOTIVO QUE ME IMPULSA A SUPERARME; POR
SU TOLERANCIA Y COMPRESIÓN; CON TODO MI AMOR Y GRATITUD.

A MIS HERMANOS Y PRIMOS:
QUIENES COMPARTIERON MOMENTOS EN MI INFANCIA Y JUVENTUD: A
ELLOS REITERO MI CARÍÑO Y APRECIO.

A MIS ABUELOS Y TÍOS:
MI MAS PROFUNDO AGRADECIMIENTO POR SU APOYO EN MI VIDA Y MI
CARRERA, CON GRAN CARÍÑO.

A MI ESCUELA Y MAESTROS:
POR LA OPORTUNIDAD BRINDADA PARA MI DESARROLLO
PROFESIONAL; CON ADMIRACIÓN Y RESPETO.

A MI GRUPO Y MIS AMIGOS:
QUIENES ME BRINDARON SU MANO EN LOS MOMENTOS MAS DIFÍCILES
DE MI VIDA; A ELLOS MI MAS GRANDE AGRADECIMIENTO.

A DIOS:
POR DARMER LA OPORTUNIDAD DE SER Y EXISTIR EN ESTE
MARAVILLOSO MUNDO.

JORGE CASTILLO ALAMILLA

INTRODUCCION

CAPITULO I

A) CONCEPTO DE CREDITO.....	2
B) NATURALEZA DEL CREDITO.....	9
C) EL CONTRATO MERCANTIL.....	18
1) CONCEPTO.....	18
2) NATURALEZA JURIDICA.....	20
3) CLASIFICACION.....	21
D) EL CONTRATO MERCANTIL EN LAS OPERACIONES DE CREDITO.....	23

CAPITULO II

EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE Y LA TARJETA DE CREDITO

A) EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE.....	26
1) CONCEPTO.....	26
2) GENERALIDADES.....	28
3) DISPOSICIONES EN EFECTIVO.....	30
4) VIGENCIA DEL CONTRATO.....	31
5) EL PAGO DE CREDITO E INTERESES.....	32
6) CARGOS QUE EL BANCO EFECTUA.....	33
7) ESTADOS DE CUENTA.....	34
B) TARJETA DE CREDITO.....	34
1) ORIGEN.....	34
2) CONCEPTO.....	37
C) NATURALEZA JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO.....	38
D) FUNDAMENTO LEGAL DE LA TARJETA DE CREDITO.....	40
E) ANALISIS DEL REGLAMENTO.....	43
F) REQUISITOS GENERALES PARA ADQUISICION DE LA TARJETA DE CREDITO.....	48
1) SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA RELACION DE CREDITO.....	50

2) FACTORES A CONSIDERAR EN EL OTORGAMIENTO DE CREDITO.....	50
3) QUIENES PUEDEN SER SUJETOS DE CREDITO.....	53
4) ASPECTOS LEGALES QUE DEBE CUBRIR EL SOLICITANTE.....	54

CAPITULO III

EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR DESAPARICION DEL ACREDITANTE POR CAMBIO DE DOMICILIO EN LA TARJETA DE CREDITO

A) EL PAGO EN LA TARJETA DE CREDITO.....	58
1) CONCEPTO.....	58
2) MODALIDADES.....	60
B) EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO EN LA TARJETA DE CREDITO.....	67
C) EL CAMBIO DE DOMICILIO.....	70
1) CONCEPTO DE DOMICILIO.....	70
2) CLASIFICACION.....	73
D) FUNDAMENTO LEGAL DEL CAMBIO DE DOMICILIO.....	75
1) EL ARTICULO 11 CONSTITUCIONAL.....	75
2) INTERPRETACION CONSTITUCIONAL.....	77
3) INTERPRETACION JURISPRUDENCIAL.....	78
4) RESTRICCIONES (RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL).....	79
E) LA DESAPARICION DEL ACREDITANTE.....	83
1)CONCEPTO.....	84
F) MEDIDAS PRACTICAS PARA CONSIDERAR AL ACREDITANTE COMO DESAPARECIDO.....	85
1)EXCEPCIONES.....	86
G) REPERCUSIONES LEGALES Y ECONOMICAS POR LA DESAPARICION DEL ACREDITANTE POR CAMBIO DE DOMICILIO SIN NOTIFICACION AL ACREDITADO.....	87
H) PROPUESTA HACIA UNA REGLAMENTACION ADMINISTRATIVA Y LEGAL DE LA TARJETA DE CREDITO.....	93
CONCLUSIONES.....	96
BIBLIOGRAFIA.....	98

INTRODUCCION

EL CREDITO ES TAL VEZ UNO DE LOS FENOMENOS ECONOMICOS MAS TRASCENDENTALES DE LA ECONOMIA MODERNA, GRACIAS A ELLO, Y A LOS ADELANTOS DE LA TECNICA HA SIDO POSIBLE PONER AL ALCANCE DE LAS MAYORIAS TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS PARA VIVIR MEJOR SIN QUE EXISTA LA NECESIDAD DE EFECTUAR DE INMEDIATO GRANDES DESEMBOLSOS EN DINERO.

ES POR ESTO, QUE LA BASE DEL CREDITO DESCANSA EN LA NECESIDAD QUE TIENE EL REGIMEN DE PRODUCCION MERCANTIL DE REALIZAR COMPRAS EN EL PRESENTE A EXPENSAS DE VENTAS FUTURAS, ASI COMO EN EL MOVIMIENTO DE LAS MERCANCIAS SIN DINERO.

DENTRO DEL COMERCIO MODERNO SE HA AGUDIZADO LA TENDENCIA A ELIMINAR LA MONEDA CON VALOR REAL Y SE HA EXTENDIDO POR EL MUNDO LA MONEDA FIDUCIARIA; HOY EN DIA SE VE COMO LOS TITULOS DE CREDITO SON SUSTITUTOS DEL DINERO, SIENDO EL CHEQUE UN EJEMPLO PALPABLE.

SIN EMBARGO DENTRO DEL COMERCIO AL MENUDEO HA SURGIDO UN INSTRUMENTO DE PAGO, MISMO QUE TAMBIEN ELIMINA A LA MONEDA Y HA TOMADO UN PAPEL MUY IMPORTANTE EN EL CAMPO COMERCIAL; TAL INSTRUMENTO ES LA "TARJETA DE CREDITO", LA CUAL SE HA CONVERTIDO EN UNA DE LAS MAS IMPORTANTES FUENTES DE FINANCIAMIENTO EXISTENTES HOY EN DIA.

SIENDO LA TARJETA DE CREDITO UN NEGOCIO QUE GENERA UNA GRAN UTILIDAD PARA LOS EMISORES, LA COMPETENCIA POR ACAPARAR EL MERCADO DE CLIENTES CAUTIVOS; HACE QUE DIA A DIA LOS REQUISITOS QUE EL SOLICITANTE DEBE CUBRIR SEAN MINIMOS, INCREMENTANDO ASI EL RIESGO QUE CORREN LAS INSTITUCIONES EMISORAS PARA PODER RECUPERAR EL CREDITO OTORGADO, LOS CUALES SE OBLIGAN A ELEVARE SUS INTERESES PARA SOLVENTAR EL RIESGO POR ESTAS PERDIDAS.

LA FACILIDAD CON LA QUE SE OTORGA UNA TARJETA DE CREDITO HA DIFICULTADO EL COBRO A LOS DEUDORES POR EL USO DE DICHO INSTRUMENTO, INCREMENTANDOSE LA CARTERA VENCIDA DE LAS INSTITUCIONES EMISORAS.

JUNTO CON ESTE MEDIO DE CREDITO APARECEN DIVERSAS CONDUCTAS Y PROBLEMAS QUE DIFICULTAN LA RECUPERACION POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL O FUNCIONARIO DE COBRANZA.

EN ESTE TRABAJO SE PRETENDE EXHIBIR UNA DE ESTAS CONDUCTAS QUE MANIFIESTA POR EL LADO DEL ACREDITANTE, Y QUE ES EL CAMBIO DE DOMICILIO SIN QUE SE HAGA LA NOTIFICACION DEBIDA AL ACREDITADO, SUSPENDIENDO A LA VEZ LOS PAGOS, TOMANDO EL CARACTER DE "DEUDORES DESAPARECIDOS".

EN LA OPINION PERSONAL DEL AUTOR, EL HECHO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL, PARA RECUPERAR TAL ADEUDO SE ABOQUE A LAS DISPOSICIONES GENERALES DE UN CODIGO DE COMERCIO O A LAS LEYES SUPLETORIAS DE LA LEGISLACION MERCANTIL, LO MERMEN EN SU

**CAMPO DE ACCION PARA ENCUADRAR LAS DIFERENTES CONDUCTAS
PRESENTADAS A ESTE RESPECTO.**

**ESTA INQUIETUD PRETENDE VISUALIZAR EL CRECIMIENTO
DESMEDIDO DE LA TARJETA DE CREDITO, SU CARENTE ADMINISTRACION Y
REGULACION LEGAL, EXPONRIENDO UN PROBLEMA COMUN CON EL QUE SE
ENFRENTA LA ENTIDAD EMISORA DE ESTOS INSTRUMENTOS DE CREDITO A LA
HORA DE HACER EFECTIVO SU COBRO.**

**SEA PUES, MAS QUE UNA SOLUCION, UNA PROPUESTA
PARA ENCAUSAR Y SANEAR ESTE INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO E
INVERSION TAN NECESARIO EN ESTE TIEMPO.**

JORGE CASTILLO ALAMILLA

CAPITULO PRIMERO

EL CREDITO Y LOS CONTRATOS MERCANTILES.

A.- CONCEPTO DE CREDITO

B.- NATURALEZA DEL CREDITO

1.- CLASIFICACION

C.- EL CONTRATO MERCANTIL.

1.- CONCEPTO

2.- NATURALEZA JURIDICA

3.- CLASIFICACION

D.- EL CONTRATO MERCANTIL EN LAS OPERACIONES DE CREDITO.

CAPITULO PRIMERO

EL CREDITO Y LOS CONTRATOS MERCANTILES.

A.- CONCEPTO DE CREDITO.

EL Crédito sin lugar a duda constituye un fenómeno Economico-juridico tan añejo como son las sociedades humanas, en tiempos antiguos se manifestaba bajo distintas modalidades las cuales resultaban un tanto irregulares y rudimentarias pero dan a demostrar que el crédito siempre existió; Verbigracia el trueque esto responde a una necesidad vital consecuencia de la desigual distribución de la riqueza. (1)

De la misma forma el crédito ha tenido a lo largo del tiempo, una diversidad de conceptos que pretenden interpretarlo de acuerdo al espacio y a los factores que intervienen en el momento histórico en que presenta, adjudicándole naturalezas y elementos diversos, pero siempre remarcando la trascendencia que reviste.

El maestro Lucio Mendieta y Nuñez, transcribe un pasaje del filosofo Griego Demostenes para demostrar la importancia del crédito desde la antigüedad; << Si ignoras que el crédito es el más grande capital de todos para la adquisición de la riqueza eres completamente ignorante>>. (2)

(1) Mendieta y Nuñez Lucio - El Crédito Agrario en México 8a Edición pag 19 México 1982

(2) IDEM

En el pueblo romano la importancia del crédito, se da a notar mediante los contratos de MUTUUM Y COMMODATUM, mismos que la legislación de ese pueblo moldeó y perfeccionó al grado de que pasaron a la legislación modernas con los lineamientos esenciales de aquella.

Desde tiempos remotos, hasta hoy en día, han surgido conceptos que pretenden perfeccionar y analizar todas las características y elementos que encierra el crédito, pasando de definiciones sencillas que muestran la esencia de este fenómeno, hasta conceptos complejos que resaltan cada uno de los elementos y circunstancias que acarrea esta palabra.

Etimológicamente, crédito viene de la palabra CREDITUM del verbo CREDERE que significa CONFIANZA (3), concepto tomado del idioma Italiano proveniente de la rama itálica, familia Indoeuropea.

Desde su raíz, se percibe que el crédito esencialmente se basa en la confianza en alguien o algo para su manifestación.

Las definiciones más tradicionales, afirman que en un sentido económico, el crédito es el cambio de un bien o servicio presente por un bien o servicio futuro (4), aquí se muestra la intervención de algunos elementos que van configurando al crédito como el fenómeno que conocemos hoy en día; analizando este concepto encontramos que existe la presencia de un bien o servicio, su transmisión en un tiempo determinado y su restitución también en un tiempo definido

(3) Capitán Henri- Vocabulario, Jurídico, traducción por Alquiles Horacio
Edit de palma, Buenos Aires Argentina, 8ª edición

(4) Mendieta y Nuñez Lucio, op cit p19.

Continuando con el concepto de crédito en el aspecto económico, el maestro Mendieta y Nuñez realiza una definición donde involucra todos los elementos presentados en un tiempo y espacio determinado, enunciándolo como sigue: "Crédito es un fenómeno económico que consiste en la utilización de capitales improductivos o inactivos, por aquellas personas que gozando de confianza en la sociedad por sus dotes personales por sus bienes o ambas cosas, logran obtenerlos de sus legítimos propietarios o poseedores, mediante compromiso de devolverlos en especie o en equivalente y en el futuro con un rendimiento (interés) o sin él" (5).

En la presente definición se encuentran mas remarcados algunos elementos que muestran el sentido económico que le pretende dar el autor al crédito, en lo cual resalta lo siguiente:

- A).- La existencia y utilización de capital improductivo o inactivo
- b).- La confianza; considerada como el factor subjetivo del crédito apoyada en las cualidades morales y dotes personales del sujeto,
- c).- El tiempo; es el lapso entre la utilización de capital y la devolución del mismo o su equivalente

Si bien el crédito en su aspecto económico tiene una gran trascendencia, debido a que muestra la esencia de este, su uso y el fin que persigue, también se debe considerar la forma en que se da y la manera en que se regula, y de esto se encarga el concepto de crédito en sus aspecto jurídico.

(5) Mendieta y Nuñez op.cit p.29.

Para algunos autores es relevante el aspecto económico que representa el crédito y por lo consiguiente su concepto en tal naturaleza, sin embargo si bien el sentido del crédito va enfocado a un aspecto de carácter económico cabe mencionar que debe existir una regulación y por lo tanto un concepto que lo encuadre en un contexto jurídico.

Continuando con el concepto de crédito enfocado en el sentido jurídico; se menciona al crédito como una obligación señalándola como "el derecho en virtud del cual una persona puede exigir a otra que le de haga ,o no haga alguna cosa; es el vínculo de obligación encarado desde el punto de vista de la persona en cuyo beneficio existe"(6)

Inminentemente en el concepto jurídico del crédito cambia el objeto económico de este como factor primordial a un marco netamente secundario y se manifiesta de manera relevante la relación y obligación de los sujetos que intervienen en el mismo.

Para el maestro Raúl Cervantes Ahumada el Crédito es un negocio y menciona que "Habrà Negocio de Crédito cuando el sujeto activo que recibe designación de acreditante traslade a un sujeto pasivo un valor económico actual con la obligación del acreditado de devolver tal valor o su equivalente en dinero en el plazo convenido".(7)

Desde luego en este concepto se aprecian un mayor numero elementos reguladores de los sujetos que intervienen en una relación de crédito:

(6)Capitant Henri op cit p.172

(7)Cervantes Ahumada Raúl ,*Titulos y Operaciones de Crédito, México 1980 12a Edición. p.208*

1.- La intervención de un sujeto activo y un pasivo en la relación de crédito.

2.- La existencia de un valor económico actual.

3.- El traslado de propiedad de ese bien o valor (en este punto el maestro Cervantes Ahumada añade que este bien debe ser tangible)

4.- La obligación de devolver tal valor.

5.- La concertación de un plazo convenido.

Cabe mencionar que para este autor el acreditante resulta ser la persona que da, el que otorga, y el acreditado el que recibe tal valor o bien, sin embargo para el objeto de este estudio y a juicio del exponente se tomara al acreditado como "la persona que trasmite a otra un crédito de vencimiento futuro a cambio de la suma de convenida de dinero; y el acreditante será la persona que adquiere un crédito de vencimiento futuro mediante la entrega al poseedor, de una cantidad de dinero al efecto convenida" Tal cambio en las designaciones obedece a que a juicio personal el acreditado es el que tiene un reconocimiento implícito constituido por su capacidad económica de otorgar un crédito, y el acreditante debe demostrar mediante un contrato ó contraseña ante alguna institución o empresa que puede disponer del crédito otorgado.

Continuando con la acepción de crédito en su sentido jurídico, Paolo Greco afirma que "Crédito indica el derecho subjetivo que deriva de cualquier relación obligatoria, y se contrapone "al débito" que incluye al sujeto pasivo de la relación. concluyendo que en sentido económico jurídico el crédito esta cuando en una relación de dar o poseer exiatente entre dos sujetos, se da en un primer tiempo para recobrar después en un segundo tiempo lo que se ha dado"⁽⁸⁾

(8) Greco Paolo, *Curso de Derecho Bancario*, Traducción de Raul Cervantes Ahumada edit. Lus, México 1985 pp. 21, 22.

Un enfoque más respecto a la noción jurídica de crédito nos dice que este no es un IUS IN RE, sino un IUS IN PERSONAM y que implica tanto la obligación del acreditante de entregar lo prometido (desde el punto de vista de sujeto activo) como el derecho del acreditado de exigirlo (9)

Resultado de lo anterior se entiende que el crédito es la disposición desde el punto de vista del acreditante de efectuar un contrato de crédito, cuya finalidad es la de producción de una operación de crédito consistente en la cesión en propiedad, regularmente retribuida de capital, con la obligación de pagar intereses y devolverlo en la forma pactada por parte de acreditante(10)

De la referida noción, al igual que la anterior los elementos predominantes estriban en lo siguiente:

- 1.- La intervención de 2 sujetos para la operación de crédito.**
- 2.- Tener por objeto únicamente cosas fungibles (señaladas particularmente por el autor).**
- 3.- La transferencia de la propiedad.**
- 4.- Una forma y tiempo pactado de pago.**

Anexo a lo anterior el Autor Koch señala 2 aspectos adicionales que debe presentar el crédito en cuanto a la forma de darse esta operación crediticia:

A) El contrato de crédito: que fija las obligaciones y derechos de los contratantes conteniendo generalmente además de la intención fundamental de conceder el crédito, detalles acerca de su naturaleza, aplicación y formas, así como su vencimiento, rescisión, plazo, interés y garantías.

(9) *Idem*

(10) *Enciclopedia jurídica onieba tomo V Edit. Bibliografica Argentina, Buenos Aires, Argentina.*

B) La operación de crédito: Consecuencia y objeto final del contrato de crédito que se configura por la cesión onerosa por parte del acreedor en beneficio del acreditante que lo acepta con la obligación de abonar los intereses pactados y retribuir el capital en la fecha preestablecida.

Concluyendo se puede decir entonces que el crédito es el nombre de una institución que tanto en derecho como en economía así como en la práctica comercial es una obligación cuya relación jurídica consiste en el traslado o cesión de un bien o valor económico por parte de un sujeto activo a un sujeto pasivo con la aceptación de ambos y la obligación del último de devolverlo en el plazo y forma pactada.

3.- NATURALEZA DEL CREDITO

Para hablar de la naturaleza del crédito es pertinente hacer énfasis el significado de "Naturaleza"; tanto en su sentido filosófico como jurídico, debido a que en puntos posteriores de esta investigación se analizarán detalles relacionados a este tópico. Así que, para tener una congruencia al respecto de este concepto se postularán diversos puntos de vista relacionados al tema.

Semánticamente el término "Naturaleza" deriva del vocablo latino "Natura" y que su equivalente en Griego es Physis (11), que significa "Origen". Este vocablo registra una amplitud significativa y excepcional, el lenguaje corriente y el científico hacen converger dicha palabra en los sentidos más diversos.

Filosóficamente y de acuerdo a la noción Aristotélica naturaleza es el elemento primero de donde emerge lo que crece; el principio del primer movimiento inmanente de cada uno de los seres naturales en virtud de su propia índole; es el elemento primario del que esta hecho un objeto o del cual proviene. y por último; la realidad primaria de las cosas(12).

De acuerdo a los anteriores conceptos "naturaleza" es el inicio de las cosas, tanto en esencia como en existencia encontrando que es la fuente de donde brota cada cosa y por consiguiente el elemento del cual esta compuesto.

Un concepto dirigido a lo jurídico de naturaleza, nos muestra características similares a su noción filosófica debido a que en ambos sentidos se pretende definir la naturaleza para mostrar el origen o la esencia de las cosas, en el caso del derecho, pueden ser figuras o instituciones jurídicas. Un concepto jurídico de naturaleza nos dice que es la esencia y propiedad característica de cada ser; la calidad y virtud de las cosas, o el origen y disposición de los negocios.(13)

Si al concepto anterior se le une al de la ciencia jurídica entendida esta como el conjunto de conocimientos rigurosamente explicados y fundados referidos a los diferentes campos del derecho, analógicamente se tendría el concepto de naturaleza jurídica.

(11) Ferrater Mora Jose, diccionario de filosofía tomo III edit. alianza diccionarios s.a. 4a. edición Madrid España 1982.

(12) Osorio Manuel diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. edit. Heliasta s. r. l. Buenos Aires Argentina 1978.

(13) Enciclopedia jurídica omeba op cit. p. 8.

Un significado lue-filosófico de Naturaleza nos menciona que esta es el principio que provoca y gobierna el desarrollo de un ser tendiendo a realizar en el cierto tipo (14) en este termino aparece implicada la juridicidad la cual se da como una manifestación de la naturaleza de las cosas, es decir aquel principio que tiende a la plena realización del tipo humano.

No es posible terminar este análisis sin hablar del significado de "naturaleza Juridica", una vez aclarado el concepto de naturaleza es necesario encuadrarlo en el marco del derecho no tanto en su investigación filosófica, sino científico-dogmática, presentada en sus formas contingentes de este, también aquí se busca establecer las prioridades necesarias y suficientes para poder definir cierto objetos.

La Naturaleza Juridica de una institución plasma en su definición tarea del conocimiento dogmático de derecho.

Una primera definición de Naturaleza Juridica nos designa el conjunto de rasgos que permiten identificar la institución de que se trata, distinguiéndola de las demás de una manera fácil y rápida, lo que permite sobre todo su manipulación (mental) practica; su correlato lógico esta representado por las "descripciones" fórmulas que dan algún conocimiento de una cosa por los accidentes que le son propios y que la determinan suficientemente como para dar de ella alguna idea que la distinga de las demás(15)

Resultado de lo anterior se encuentra que los rasgos y características de las cosas de manera peculiar va a determinar su naturaleza juridica, es decir la forma en la que se presenta.

Otra definición dice que la naturaleza juridica indica aquellos rasgos que son necesarios y suficientes para comprender la presencia de los demás y para explicar el comportamiento de la institución: su correlato lógico es la expresión propiamente dicha(16)

Este concepto atiende a la manifestación de la figura juridica o institución, y el objeto de esta manifestación así como sus consecuencia.

Concluyendo se dirá, que la naturaleza juridica de una institución, no se refiere pues a la institución efectiva, sino a la construida por la regularización juridica; abstrayendo ciertos rasgos a partir de aquella.

(14) Idem

(15) Ibidem

(16) Ibidem

Atendiendo a las consideraciones anteriores y entrando específicamente en materia, se encuentra que en la naturaleza del crédito interviene dos elementos: el subjetivo; que en todo caso se reduce a la confianza, y el objetivo; o sea la manifestación real de esta confianza en la realización del contrato y en la traslación efectiva de objetos. otros autores señalan además de estos dos elementos; las disposiciones económicas, la costumbre y el derecho

El maestro Mendieta y Nuñez atendiendo a los rasgos característicos que identifican a esta figura jurídica, señala además que el crédito no es solo subjetivismo y tampoco únicamente material, marca 3 factores necesarios para que se presente el fenómeno económico llamado crédito.

a).- La utilización de capitales improductivos; mencionando como tales aquellos que se tiene en demacia, el que sobra en la producción, y aquel capital aislado que en conjunto podría emplearse.

b).- La confianza: que es el factor subjetivo del crédito y que se apoya en las cualidades morales, en las dotes personales del deudor así como en su capacidad económica.

y c).- El tiempo; mencionándolo como factor esencial, en el crédito económico; debe existir un lapso de tiempo entre la utilización del capital y la devolución del mismo o su equivalente.

Viendo la naturaleza del crédito respecto a su manifestación, se entiende como una obligación que se da de los cambios que cuando una persona cede una cosa o brinda un servicio a otra, confía en recibir una contraprestación equivalente, que puede realizarse en forma mediata, y en cuyo caso el sujeto activo de la obligación no. adquiere sino un derecho a exigir la contraprestación; facultad exigible en el futuro, este derecho de exigir la contraprestación es lo que se conoce jurídicamente como crédito. (17)

(17) Koch A. *El Crédito en el Derecho*, Madrid 1946 Edt. Bosch p.21

Por ultimo se señala la naturaleza del crédito respecto a su consecuencias donde se plantea que el importe del crédito queda siempre como una deuda desde el punto de vista del acreditante , y como un derecho desde el punto de vista del acreditado. (18)

Otro criterio citado por este autor nos dice que el crédito es riqueza afirmando que es un error que las deudas sean capitales negativos y que ellos solo es posible en función de la moneda (19). Para el, esto no es sino la materialización del crédito viéndolo como la moneda a futuro.

1.- CLASIFICACIÓN

Hablar de la clasificación del crédito es dividirlo de acuerdo a la forma en como se manifiesta, el momento y el campo en que se presenta; pero existen algunos autores que consideran que intervienen varios factores más; en este contexto se darán 3 clasificaciones a fin de analizar dichos factores.

La primera clasificación de crédito es marcadamente anglosajona y atiende de acuerdo al tipo de transacción crediticia por la cual se establece.

Richard P. Ettinger y David E. Golieb dividen al crédito en las siguientes categorías. (20)

Crédito al detallista : subdividido en crédito abierto y crédito a plazos; en el primero el pago de la contraprestación se hace mensual, y en el segundo el pago se hace por intervalos establecidos y en periodos de semanas o meses. este tipo de crédito usualmente se basa en la necesidad.

Crédito de préstamo individuales: este tipo de crédito se otorga a el individuo que no esta en posibilidades de pedir dinero prestado a un banco a intereses de tipo comercial.

Crédito mercantii: es aquel que se usa para asegurar bienes para reventa a cambio de una promesa de pago en un tiempo futuro específico. Menciona que este tipo de crédito es el medio principal de cambio entre la producción y la distribución de los bienes del consumidor hacia el punto de entrega al comerciante en pequeño.

(18) *Idem*

(19) *Ibidem*

(20) *Ettinger y Golieb, Crédito y Cobranza, compañía editorial continental s.a.México D.F. 5a edición 1989 pp45-64*

Crédito comercial bancario: este crédito tiene dos funciones principales: recibir depósitos y adelantar fondos, tomado como base pólizas, documentos negociables o de descuento (instrumentos de crédito). En esta categoría se hace una subdivisión al respecto:

a) prestamos a corto plazo con garantía: donde además de firmar un pagare el "prestatario" deposita con el prestador algo que pueda ser fácilmente convertido en dinero en efectivo.

b) prestamos a corto plazo sin garantía prendaria: en este caso los solicitantes tienen suficiente carácter, capacidad y oportunidad de una operación beneficiosa, que así lo justifique.

Crédito industrial: la ventaja principal de este crédito es que permite el rápido movimiento de capital necesario para el desarrollo del negocio.

Crédito de inversión: se menciona que cuando se posee un negocio, la inversión que se hace en él, difícilmente se puede interpretar como crédito, pero cuando se anticipa dinero a un negocio, a cambio de una promesa de reembolsarlo en un tiempo futuro distante hay un "concesión" de crédito, es decir crédito de inversiones

Crédito de mercado abierto: Se da cuando las firmas comerciales de gran reputación están necesitadas de capital de trabajo, y ofrecen para venta general documentos por cobrar o incobrables

Crédito agrícola: igualmente dividido en dos tipos:

A largo plazo: utilizado generalmente para financiar compras de tierras de labranza y efectuar mejoras, y,

A corto plazo: para financiar la producción y compraventa de coqueas y ganado.

Crédito Público: Referido al del estado y los gobiernos locales y se hace con el fin de evitar la inmediata imposición de contribuciones con lo cual se desarrollan el costo de emergencia nacionales y progreso sobre varias generaciones.

Y por último:

Crédito de exportación e importación: cuyos principios del crédito mercantil también son aplicables a estos últimos.

Esta clasificación aunque en apariencia resulta ser un tanto completa; atiende únicamente al sentido económico del crédito, sin considerar la entidad prestamista, el tiempo, el espacio y la forma; factores que involucran y revisten al crédito en un ámbito legal.

El maestro Carlos Alberto Villegas, maneja los factores antes mencionados clasificando el Crédito mediante al siguiente criterio:(21)

a) por el plazo

- **Crédito a corto plazo: es el que conceden los bancos comerciales y oscilan en plazos no superiores a un año.**
- **Crédito a mediano plazo: que resulta un complemento del crédito a largo plazo y que otorgan los bancos de inversión, agrícola, e hipotecarios; en plazos que no exceden de 5 años.**
- **Crédito a largo plazo: destinado a financiar emprendimientos industriales o vinculados con la vivienda con plazos superiores a 5 años**

b) Por lugar territorial

- **Internos: otorgados por prestamistas locales**
- **Externos: si los fondos provienen de exterior, aunque a veces lo pueda ser una entidad local, actuando como comisionista de una entidad exterior.**

c) Por la moneda

- **En moneda nacional : de curso legal en el país**
- **En moneda extranjera: cuando el prestamista es extranjero y que sucede generalmente.**

d).- Por la Entidad Prestamista:

- **Público- Si proviene de una entidad estatal o internacional.**
- **Privado.- Si la entidad prestamista es la persona jurídica privada.**

*(21)Villegas Carlos Alberto.El credito bancario.Ediciones de Palma Buenos Aires Argentina.1988.
pp.10-13*

e).- Por el destino de los fondos prestados.

- **Crédito de inversión:** aquel destinado a realizar inversiones en bienes de capital.
- **Crédito de consumo:** aquel destinado a la adquisición de bienes de consumo.
- **Crédito de evolución:** aquel que atiende los requerimientos financieros del giro normal de una empresa.
- **Crédito familiar:** cuya finalidad es de ser destinado a gastos comunes de la familia
- **Crédito personal:** con similar destino al anterior.
- **Crédito agropecuario:** aquel destinado a satisfacer inversiones y gastos relativos a la actividad agropecuaria.
- **Crédito industrial:** aquel destinado a satisfacer inversiones y gastos propios a la actividad industrial.
- **Crédito comercial:** se determina la compra de stocks de mercancías y gastos propios de la actividad comercial.
- **Crédito profesional:** destinados a gastos propios de la actividad profesional.
- **Crédito hipotecario:** es el que está destinado a la adquisición, refacción, construcción o mejora de viviendas y de inmuebles en general este crédito exhibe la particularidad que tiene la garantía de inmueble de que se trate, lo que se obtiene constituyendo un derecho real de hipoteca sobre el.

f) En cuanto al tipo de garantía que lo ampara:

- **A sola firma:** es decir sin garantías
- **Contrato garantía real o personal** puede ser una hipoteca, prenda o caución, o aval, así como un depósito .etc.

g).- Por la modalidad contractual del cual proviene el crédito:

- **contrato de mutuo o préstamo de dinero**
- **Contrato de apertura de crédito**
- **Anticipo**
- **En Cuenta corriente bancaria**

- Descuento de documentos
- Contrato de Leasing
- Contrato de factoring
- Contrato de Underwriting
- Contrato de aceptación bancaria etc.

H) Por la calidad del prestador :

- Financiero: cuando es una entidad financiera comprendida en la ley
- No financiero: cuando la entidad no reviste la calidad mencionada anteriormente.

Esta clasificación resulta ser más completa e involucra a todos los sujetos y modalidades que intervienen en el crédito, a pesar de que centraliza a la entidad bancaria como el sujeto o "prestamista" en cada clasificación , y quien por lo regular es la institución, más apropiada para otorgar estos créditos, pero debido a la flexibilidad de esta clasificación puede aplicarse a cualquier otra persona o institución que los otorgue.

Por ultimo cabe hacer valido un esquema clasificatorio del crédito de acuerdo a como lo plantean diversos autores y que resulta el más común y congruente de acuerdo a las anteriores apreciaciones:

CLASIFICACION DEL CREDITO (22)

a) Según su forma:

- venta a crédito
- préstamo

b) Según el deudor:

- crédito publico
- crédito privado
- crédito semipublico

c) Según plazo:

- crédito a corto plazo
- crédito a largo plazo

(22) enciclopedia juridica Omeba edit bibliografica Argentina, TomoV, Buenos Aires Argentina

d) Según la garantía:

- crédito personal o puro
- crédito personal con garantía simple
- crédito personal con la garantía solidaria
- crédito real: prendario
- crédito real: hipotecario

e) Según su objeto:

- crédito de consumo
- crédito productivo: agrícola
- crédito productivo: industrial

C. EL CONTRATO MERCANTIL

1.- Concepto

Para poder conceptuar al contrato mercantil; se empezara por explicar el concepto de contrato en su acepción genérica y posteriormente trasladarlo al ámbito mercantil agregando sus características correspondientes.

Etimológicamente la palabra contrato proviene del latín "Contractus"; del verbo "Contrahere", que significa reunir, lograr, concertar y se reviste en derecho como un acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencia jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones) debido al reconocimiento de una norma de derecho (23)

El maestro Rojina Villegas, define al contrato como un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones, (24) y lo maneja como una especie dentro del genero de los convenios argumentado que los convenios tienen dos funciones una positiva que es crear o transmitir derechos y obligaciones y otra negativa: que es modificarlos o extinguirlos; atribuyendo al contrato la función positiva.

De acuerdo a la legislación vigente; el código civil para el Distrito federal en sus artículos 1792 y 1793 adoptan este concepto doctrinario señalando que el convenio es el acuerdo de dos o mas personas para crear, transformar, modificar o extinguir obligaciones: añadiendo que los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.

Concluyendo; Contrato es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas (contratantes) manifestado en forma legal y que tiene por objeto la creación ó transmisión de una relación jurídica consistente en derechos y obligaciones.

(23) *diccionario juridico Mexicano institución de Investigaciones jurídicas editorial Porrúa S.A. 6a edición México 1993 tomo I y U.N.A.M. p. 691*

(24) *Rojina Villegas Rafael, derecho civil mexicano, tomo III, edit Porrúa, 10a Edición México..*

Una vez analizado el concepto de contrato en forma general, particularizar el concepto resulta menos complicado y solo queda encuadrarlo de acuerdo a sus características a la materia mercantil; de tal forma que un contrato mercantil es un acuerdo de dos o más partes para crear o transmitir derechos y obligaciones recaídas meramente a actos de comercio.

Son contratos mercantiles los que recaigan sobre un objeto de comercio, (es decir los regulados por el código de comercio y los de naturaleza análoga) y lleven consigo la idea de lucro; por lo que no se conocen contratos mercantiles gratuitos⁽²⁵⁾.

En este concepto el afán de lucro, la obtención de un beneficio se involucra como una característica primordial de los contrato mercantiles, dejando ver que no hay contratos mercantiles que se realice sin un provecho a cambio

A este respecto algunos autores han proporcionado criterios de distinción para separar a un contrato mercantil de un civil, tales como el que; son mercantiles los contrato regulados por los códigos de comercio y no por los códigos civiles ⁽²⁶⁾. En este criterio el autor olvida la supletoriedad de código civil para materia mercantil tanto en su fondo como en su procedimiento, debido a la vaga legislación existe en México en esta materia.

Indica además que son mercantiles los contratos en los que una o más partes tiene legalmente el carácter de comerciantes; situación que hoy en día se duda debido a la diversidad de operaciones o actos de comercio realizados entre particulares.

Otra distinción es que son mercantiles los contratos que dan lugar a procedimientos judiciales supuestamente mas ágiles que los contratos civiles; distinción que hasta el mismo autor ponen en entre dicho la relativa agilidad de los procedimientos mercantiles.

Y por ultimo y el más acertado dice que son mercantiles los contratos que en su objeto acusa mas claramente su finalidad económica.

(25) enciclopedia universal ilustrada. edit Espasa Calpe s.a tomo IV 1977 Madrid España.

(26) Olvera de luna Omar - contratos mercantiles 1 Editorial Porrúa s.a. México, 1992 pp.1-2

Javier Arce Gargollo señala diversos criterios doctrinarios para determinar que en caso de esta frente a un contrato o acto mercantil (27). Criterios que a juicio particular resultan mas aceptados que los anteriores:

- 1.- Debe atenderse a la nota característica del fin; que debe ser de lucro o provecho
- 2.- Los contratos mercantiles son aquellos que surgen de las relaciones a que da lugar el ejercicio de una empresa o que están vinculados a la actividad empresarial.
- 3.- Se señala que el derecho mercantil es el derecho de los actos en masa realizados por empresas (agregando una característica más)
- 4.- Y un criterio final de orden practico dice que los contratos mercantiles son aquellos que constituyen alguno que los actos de comercio enunciados por el artículo 75 del Código de Comercio, o cuando recaen sobre cosas mercantiles.

2.- NATURALEZA JURIDICA.

Una vez tratado el concepto de naturaleza jurídica con anterioridad se invita a ser mas específico respecto a la naturaleza jurídica de contrato mercantil el cual señala al acto o negocio jurídico como una manifestación exterior de la voluntad bilateral o unilateral cuyo fin es engendrar con apoyo de una norma jurídica o en una institución jurídica en contra o en favor de una o varias personas, un estado, es decir una situación jurídica permanente y general, o por el contrario un efecto de derecho limitado consistente en la creación modificación o extinción de una relación jurídica. (28)

El determinar si todo acto jurídico bilateral es un contrato, o ver si este concepto es mas restringido es un problema que ha ocupado mucho a la doctrina sin embargo se ha adoptado la postura de enunciar únicamente la concepción estricta aceptada por la legislación; la cual separa la convención, del contrato siendo la primera el genero y el segundo la especie.

Ahora bien, todo acto jurídico existente debe reunir ciertos elementos, también señalados en el código civil (art. 1794 y 1795), tales como, a) el Consentimiento que es el concurso de voluntades de dos o más sujetos sea la manifestación acorde de voluntades b) objeto; mismo que pueda ser materia de concentración tanto en su creación o transmisión de las obligaciones como en su contenido. además de estos requisitos deberán presentarse la Capacidad Legal de las Partes; entendidas como la capacidad del ejercicio; La Ausencia de vicios del consentimiento; tales como, error, dolo, lesión, violencia; y la Licitud en el Objeto que es el motivo o fin de contrato. Los primeros requisitos catalogados como elementos de existencia y los segundos como elementos de validez.

(27) Arce Gargollo javier, Contratos mercantiles, 2a edición , Editorial Trillas, México 1989 pp.17-18

(28) Diccionario Jurídico Mexicano, op. cit.

El maestro Luis Muñoz coincide en que la naturaleza jurídica del contrato mercantil es el negocio jurídico⁽²⁹⁾ y señala que para poder atribuirle adecuados efectos, debe existir una co-relación con sus presupuestos de validez; los cuales a clasificado según afecten al sujeto, al objeto o a la situación del sujeto respecto al objeto. En la primera hipótesis indica que se trata de la capacidad; en la segunda de la idoneidad del objeto y en la tercera de la legitimación del negocio. Características similares apreciadas en los requisitos del primer concepto de la naturaleza del contrato.

3.- CLASIFICACION

Una clasificación general de los contratos mercantiles la da el maestro Omar Olivera de Luna ⁽³⁰⁾ Los cuales los divide de la siguiente manera:

Contratos nominados e inominados: los primeros llamados también típicos y regulados expresamente en el derecho común; el código de comercio regula entre otros el de correduría, comisión, préstamo, depósito, compraventa, permuta.

Los Inominados o atípicos, son los que teniendo o no teniendo un nombre específico carecen de reglamentación expresa dentro de la ley; como el suministro, intercambio publicitario.

Contratos Bilaterales o Unilaterales: según que hagan nacer obligaciones específicas para las partes o solo para una de ellas.

Contratos Onerosos o Gratuitos: los primeros estipulan provechos y gravámenes recíprocos, en los gratuitos es solo para una de las partes.

Los Contratos Onerosos Se Subdividen En Conmutativos y Aleatorios; en los primeros las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde el momento mismo en que el contrato se perfecciona; en cambio en los aleatorio, dependen de un acontecimiento incierto; ya sea para sufrir pérdidas o ganancias una o ambas partes.

Contratos de Adhesión: en las que una de las partes fija las cláusulas y una o más partes no hacen sino aceptar dichas condiciones adhiriéndose así al contrato.

Débito a lo genérico de esta clasificación el autor proporciona otra clasificación un tanto más específica basada en la finalidad económica del tanto, la cual resulta de más aprecio por el enfoque que se le pretende dar.

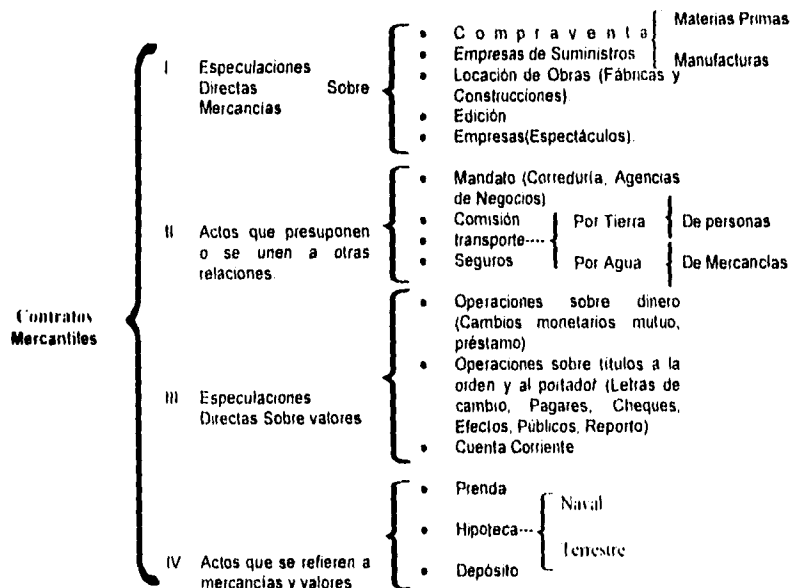
(29) Muñoz Luis - Derecho Mercantil primera edición tomo III edit. Cardenaz México 1974 P.356

(30) Olivera de la Luna Omar op. cit pp. 6-

- a) Contrato de Colaboración Asociativa.- Como el de la sociedad
- b) Contrato de Colaboración Simple- Como la Comisión
- c). Contratos de Cambio.- En los que se transmiten los Bienes o Servicios como transporte

- d). Contratos de Garantía.- Como la Prenda
- e). Contratos de Cobertura de Riesgo.- Como el Seguro
- f). Contratos de Concesión de Crédito.- Como el Préstamo
- g). Contratos Atípicos o Mixtos.- Que la Doctrina y la Jurisprudencia se ven forzadas a construir para resolver problemas concretos que cada día generan mediante la aplicación de la Analogía, como el Contrato de Leasing, o por integración, como el Contrato de Alquiler de cajas de Seguridad.

Una clasificación más que no aparece en los Códigos, hecha por los tratadistas divide a los Contratos de acuerdo a su naturaleza; Este modelo de clasificación no se acomoda al tecnicismo corriente debido a que el Tratadista Marghieri (31), pertenece a una corriente francesa e italiana, pocas veces comentada en México.



Esta clasificación resulta mas completa que las anteriores a pesar de no acomodarse al lenguaje jurídico utilizado en México, pero fue pertinente esquematizarlo y utilizar las referencias que nos muestra sobre los contratos mercantiles.

(31) enciclopedia universal ilustrada op. cit p 19

D.- EL CONTRATO MERCANTIL EN LAS OPERACIONES DE CREDITO

Todas vez que ya se ha analizado tanto el crédito como el contrato mercantil en sus acepciones jurídico y económicas viendo sus perspectivas desde ambos puntos de vista, viene a consecuencia su relación entre si, sacarlo del aislamiento para remarcar su importancia ya en conjunto.

Si bien los anteriores Conceptos plasmados tanto en la doctrina como. en la legislación resulta ser claros respecto a las obligaciones y consecuencias que originan, en la practica no puede pasar desapercibido el acuerdo de voluntades de las partes, la obligación y sus consecuencias sin que exista su materialización por medio de un contrato que atestigüe dichas obligaciones contraídas por ambas partes, más aún tratándose del crédito.

El crédito constituye una obligación contraída por ambas partes derivadas de la confianza, tanto del que lo otorga como del que lo reditúa, sin embargo esto implica riesgo, y por tanto se debe proveer mediante la estipulación de un contrato.

Es importante señalar que se deben tomar en cuenta las, políticas normas y facultades de las condiciones económicas dadas en un tiempo y espacio determinado, a las necesidades cambiantes del cliente o solicitante de crédito y a los cambios de estructura, facultades y solvencia por parte de la entidad otorgante de crédito.

La actividad crediticia implica en si un sistema, para el otorgamiento del crédito se requiere evaluar toda una serie de registros y formalidades

La forma de un negocio jurídico es el medio exigido por la ley para la manifestación de la voluntad de las partes, es principio propio de los contratos mercantiles la libertad de las formas. las partes pueden manifestar su consentimiento en la forma que más oportuno les parezca, la forma es libre no impuesta (32)

(32) Vazquez del Mercado Oscar ·Contratos mercantiles Edit. Porrúa, 5aEdición México 1994 p. 15.1

Sin embargo hay algunos contratos respecto de los cuales la misma ley exige una forma determinada para la que la voluntad de las partes surta los efectos que el derecho le atribuye.

La celebración de un contrato mira a la protección del negocio mismo y de los terceros, independientemente de la confianza que exista o no entre los celebrantes. por tal motivo es necesario hacer notar que si bien la celebración de un contrato de crédito no debe tomarse con una rigidez absoluta debido a que la actividad mercantil debe realizarse con la rapidez necesaria que los negocios y las exigencias comerciales requieren hoy en día, si es pertinente formalizar la operación de crédito de manera ágil y segura para respaldar cualquier riesgo a futuro.

CAPITULO SEGUNDO

El Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente y la Tarjeta de Crédito.

A) El Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente.

- 1.-) Concepto.
- 2.-) Generalidades.
- 3.-) Disposiciones en Efectivo.
- 4.-) Vigencia del Contrato.
- 5.-) El Pago de Crédito e Intereses.
- 6.-) Cargos que se Efectúan.
- 7.-) Estados de Cuenta.

B.- La Tarjeta de Crédito.

- 1.-) Origen.
- 2.-) Concepto.

C.- Naturaleza Jurídica de la Tarjeta de Crédito.

D.- Fundamento Legal de la Tarjeta de Crédito.

E.- Análisis del Reglamento.

F.- Requisitos Generales para la Adquisición de la Tarjeta de Crédito.

- 1.-) Sujetos que Intervienen en la relación de Crédito.
- 2.-) Factores a Considerar en el otorgamiento de Crédito.
- 3.-) Quienes Pueden Ser Sujetos de Crédito.
- 4.-) Aspectos Legales que debe Cubrir el Solicitante.

A.- El Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente.

1.-) Concepto.

El contrato de apertura de crédito sin duda alguna es de gran importancia en la actividad comercial-bancaria moderna, y que día a día acrecenta su relevancia dada la incesante alza del costo del dinero en todo el mundo. Este contrato generalmente utilizado en los usos bancarios permiten al acreditado contar con la seguridad de un crédito, sin que el acreditante por ejemplo el banquero, deba efectuar desembolso alguno enseguida.

Se trata simplemente de una promesa del acreditado de que en tal época o durante tanto tiempo, el acreditante podrá contar con "Disponibilidades" suficientes para efectuar los pagos que prevé⁽³³⁾

En ocasiones tanto los comerciantes como los que no lo son, saben que necesitaran dinero pero no saben cuando ni cuanto utilizaran, por esta razón las personas que necesitan de crédito acuden a Instituciones bancarias a concertar una apertura de crédito, es decir, un contrato cuyo objetivo no va a ser el dinero, sino el crédito mismo como bien económico.

Mario Bauche Garciadiego Adopta la definición doctrinaria del maestro Garrigues al respecto de la apertura de crédito que de acuerdo a la practica bancaria define como "Aquel contrato por el cual el banco se obliga dentro de limite pactado y mediante una comisión que percibe el cliente, a poner a disposición de este, y a medida de sus requerimientos sumas de dinero o a realizar otras prestaciones que le permitan obtenerlo al cliente"⁽³⁴⁾

La definición genérica de la apertura de crédito muestra los elementos esenciales de este contrato como la obligación del que otorga el crédito o la línea de crédito en un tiempo, espacio y cantidad determinada y la aceptación de quien lo recibe con la obligación de devolverlo mediante una "comisión" pactada previamente.

(33) Villegas Carlos Alberto-- *El Crédito Bancario* edit. Palmas Buenos Aires Argentina 1988 pp.35-36.

(34) Bauche Garcia Diego *Operaciones Bancarias*, Edit Porrua S.A. 5a Edición México 1993 p. 258

El Maestro Cervantes Ahumada menciona que la apertura de crédito es un contrato estructurado en la práctica bancaria y de reciente reglamentación en los ordenamientos positivos, en México se reglamento por primera vez en la ley general de títulos y operaciones de crédito, en el código de comercio de 1942 (35)

A pesar de que se argumenta de que el contrato se practica a nivel mundial, no esta del todo reglamentado, y conforme se desarrolla aparecen nuevas modalidades de este; La escasa renovación en la legislación mercantil sigue sugiriendo un modelo "Prototipo" de la apertura de crédito del que se derivan nuevas formas, y que sin embargo deben acoplarse a la definición sugerida en la L.T.G. y O.C. del código de comercio de 1942.

Al respecto la citada ley en su artículo 291 dice que "en virtud del contrato de apertura de Crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de este una obligación para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos quedando obligados el acreditante a restituir al acreditado las sumas de que disponga, o a cubrirlos oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen"

Se señalan que conforme el contenido del transcrito artículo 291 en el contrato de apertura de crédito se producen dos efectos: uno inmediato que consiste en la concepción de crédito por el acreditante al acreditado; y un efecto futuro y eventual; al retirar las partidas puestas a su disposición por el acreditado, o utilizar la firma de este en la asunción de obligaciones por cuenta del acreditante.
(36)

Aunque este contrato se desarrollo de la práctica bancaria ha ido celebrando entre particulares y en casas comerciales, las cuales en lugar de poner a disposición determinada línea de crédito en dinero, la ponen pero para consumir productos o bienes que el comercio ofrece, con las especificaciones marcadas por el contrato de apertura de crédito excepto por la disposición del dinero en liquido.

(35) Cervantes Ahumada Raúl.- Títulos y operaciones de Crédito, editorial Herreros 13a edición México, 1984 p. 245.

(36) Ibidem

Analizando en Forma Genérica el Contrato de Apertura de Crédito, es pertinente estudiar este contrato en la clase que compete a la materia en estudio, el cual es contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

En la apertura de crédito en cuenta corriente, el acreditado podrá disponer del crédito en la forma convenida, y si hace remesas en abono del saldo, podrá volver a disponer del crédito dentro del plazo pactado⁽³⁷⁾

Al respecto el artículo 296 del L.G.T. y O.C. indica que "si ha habido convenio especial, el crédito podrá ser utilizado mediante sucesivas disposiciones con derecho para el acreditado de haber reembolsos que hagan recuperar su cuantía primitiva, y mientras el contrato no concluya para disponer del saldo que resulta a su favor" esta es la Apertura de Crédito en Cuenta Corriente.⁽³⁹⁾

Cabe mencionar que para que el crédito pueda ser utilizado de acuerdo a las disposiciones anteriores, el acreditante (acreditado para este estudio), estipula términos y cuantía para las amortizaciones que haga el acreditado (acreditante), y en caso de incumplimiento, tanto en el término como en la cuantía, se da por terminada la relación de crédito, y en algunos casos se hace exigible la cantidad total por la que se contrato.

B.-) GENERALIDADES.

Se dice que como el contrato tiene por objeto una cosa Genérica (que es suma de dinero u obligación) y no una cosa específica (algunas cosas y objetos) no pueden implicar la transmisión de propiedad ni tampoco atribuirlo de un poder de disposición en el sentido en el que se habla en el campo de los derechos reales.⁽³⁹⁾

Es de vital importancia no perder el objeto del contrato, que no es el goce de una suma, si no el goce de una disponibilidad, y que tiene en sí y por sí misma un valor prescindiendo de la efectiva utilización de la suma, y como el golpe de una suma puede ser un contrato es también aceptable que el golpe de una disponibilidad pueda serlo de igual forma.

⁽³⁷⁾ *Ibidem*

⁽³⁸⁾ *Bauche Garcíadiego Mario. Operaciones Bancarias edit Porrúa 5a Edición México 1993 pp. 258-259*

Para el maestro Garriques citado por Buche Garciadiego; la apertura del crédito es un contrato consensual, principal, bilateral y atípico cuyo objetivo consiste en atribuir al acreditado una variada disponibilidad sobre los fondos de quien los otorga, que generalmente es un banco (39)

Respecto a la naturaleza jurídica de este contrato se ha discutido en demasía, sobre si es un contrato mixto, un contrato preliminar a otro, etc. sin embargo para no redundar en este problema, a juicio del exponente se ha adoptado la teoría que se considera, se apega mas a la exigencia y realidades de este contrato.

Teoría del Contrato especial autónomo y definido del contenido complejo. "El contrato de apertura de crédito es un contrato especial, diverso a otros contratos, autónomo en el sentido de que por sí mismo produce sus propios efectos, y de contenido complejo, esto es, que produce un doble efecto el primero inmediato y esencial, y consiste en que el acreditante pone una cantidad a disposición (todavía no en propiedad) del acreditado (obligación de hacer); y el segundo efecto que consiste en las posteriores disposiciones que del crédito haga el acreditado"(41)

Concluyendo; es necesaria la regularización de tan importante contrato, que conforme avanza el desarrollo económico, jurídico y comercial del país, se representa tan cotidianamente que la implementación de su reglamentación jurídica, así como de sus modalidades se hace necesaria.

Joaquín Rodríguez distingue este contrato del momento de su perfección jurídica y de su ejecución, indicando que la perfección del contrato se realiza por el cambio de consentimiento sobre la cantidad, interés y demás cláusulas propias del mismo; y que el contrato se ejecuta cuando el acreditante cumple la obligación que consiste en poner a disposición del acreditado la cantidad prometida o asumir por él una obligación, lo que también equivale a lo mismo. (42)

(39) Buche Garciadiego Mario- Operaciones Bancarias op. cit p-31

(40) Cervantes Ahumada Raúl- Títulos de Operación de Crédito edit herreros 13a edición México, 1994 pp. 247-248.

(41) Rodríguez Joaquín Derecho Mercantil tomo II edit Porrúa 6a edición México p. 89

3.- DISPOSICIONES EN EFECTIVO

La apertura de crédito en cuenta corriente puede desenvolverse de varias formas; la más común y la más simple es en la que el que otorga el crédito (acreditado) y por lo general es una institución bancaria, que entrega al cliente los fondos cuando este los requiere, por medio de caja, cajero computarizado, o mediante representante bancario, (funcionario).

Otra forma de disponer del crédito, no necesariamente en efectivo, y que algunos autores señalan la forma más común de utilizar el crédito es la cuenta corriente, atendiendo las libranzas de cheques que vaya efectuando, sin embargo esta forma puede ser criticada, simplemente porque la figura jurídica de la cuenta corriente establece remesas recíprocas de las partes de acuerdo al artículo 302 de la L.G.T. y O.C. y no se estaría en presencia de una apertura de crédito propiamente dicha.

En la actividad de la manera más usual es que cada disposición que el acreditante haga, se documente por medio de un título de crédito, generalmente un pagaré. Gracias a los adelantos tecnológicos y a la agilidad que requiere la vida económico- comercial, la apertura de crédito a tomado una modalidad que permite mediante el uso de una tarjeta, hacer uso del crédito otorgado, y las instalaciones de la institución crediticia involucrada, en cajeros automáticos, mediante un número de identificación personal (NIP) y una comisión previamente establecida, o en los establecimientos afiliados a la institución de crédito mediante la suscripción de pagares a favor del acreditado.

El artículo 299 de la L.G.T. y O.C. previene que si el acreditante no lo autoriza expresamente, el acreditado no podrá ceder en el crédito que en la forma indicada se hayan documentado,; y si lo negocia abonara al creditado, los intereses correspondientes al tipo pactado en el contrato de apertura (42)

Respecto al importe del crédito, las partes normalmente la fijan, si en contrato no se señalan un límite a las disposiciones del acreditado ni es posible determinar el importe del crédito, el acreditante esta facultad para fijar ese límite en cualquier tiempo. Si se fijo límite al importe del crédito y el plazo se puede convenir en que cualquiera o una sola de ellas estará en la facultad para restringir el uno o el otro, o ambos a la vez, o para denunciar el contrato a partir de una fecha determinada, o en cualquier tiempo mediante aviso en la forma prevista en el contrato o a la falta de esta por aviso ante notario o corredor o por conducto de la autoridad política del lugar de residencia de los contratantes.(43)

(42) Cervantes Ahumada Raúl - *Títulos y Operaciones de Crédito* p. 249.

(43) Soto Alvarez Clemente- *Prontuario de Derecho mercantil* edit Limusa 12a edición México 1994 p. 378

En la primera parte de este párrafo se señala que las partes pueden señalar el importe del crédito, y a la falta de este, el acreditado lo señalara, situación que en la práctica sucede, debido a que la institución que otorga el crédito, establece el límite previo estudio socio-económico realizado al acreditante solicitante para fijar monto del crédito.

4.-) VIGENCIA DEL CONTRATO.

En los contratos deberá establecerse su duración o término, y los plazos en que el acreditante deba pagar las obligaciones a su cargo. Si no se fijo plazo para tal pago, deberá hacerse el expirar el término establecido en contrato para hacer uso del crédito. Y si tampoco ese término se estableció, la obligación del acreditante (tanto en lo principal como en lo accesorio) se considerará vencida al mes siguiente de haberse extinguido el crédito⁽⁴⁴⁾

Esta es la interpretación que el Maestro Cervantes Ahumada da respecto al término del contrato de acuerdo al artículo 300 de la L.G.T y O.C.

Se puede estipular un termino, pero si no se estipula cualquiera de las partes, puede dar por concluido el contrato en todo tiempo, mediante notificación en la forma con anterioridad ya señalada.

Al respecto el artículo 294 de la L.G.T y O.C. señala que "denunciado el contrato o notificado su término, se extinguirá el crédito en la parte que hubiere hecho uso el acreditado hasta el momento de esos actos, pero a no ser que la otra cosa se estipule, no quedara liberado el acreditado de pagar los permisos, las comisiones, y gastos correspondientes a las sumas de que no se hubiere dispuesto, sino cuando la denuncia o notificación dicha, procedan del acreditante".

(44) Cervantes Ahumada Raúl, *Titulos Y operaciones de Crédito op. cit. p. 33*

Resultado de lo anterior, se puede deducir que la apertura de crédito en cuenta corriente puede pactarse por un tiempo determinado dentro de la cual el acreditante puede hacer uso del crédito; vencido dicho plazo, cesa la obligación del acreditado o banco de mantener la disponibilidad comprometida en favor del cliente o acreditante y como consecuencia cesa el derecho a utilizar dicho crédito.

También se puede dar esta apertura de crédito por tiempo indeterminado; en el caso de que no se hubieren fijado un plazo dentro del cual el cliente o acreditante debe de hacer uso del crédito concedido, se estima que la apertura del crédito puede ser dejado sin efecto por cualquiera de las partes, previo aviso o notificación. Resultado de la de la práctica el que se de por terminado dicho contrato, depende de ambas partes, por una , al el acreditante esta de acuerdo con las comisiones e intereses generados por el uso de este crédito a favor del acreditado podrá seguir haciendo uso de el, o si existe desacuerdo, podrá darlo por terminado; y por otra parte, en caso de que el acreditado no reciba las cantidades pactadas en el tiempo y en la forma por parte del acreditante, podrá dar por terminado el contrato; situación última que por regla general sucede en la praxis.

5.- EL PAGO DE L CREDITO E INTERESES.

Se maneja que una vez que se adquiere un crédito por parte del cliente o acreditante, adquiere las siguientes obligaciones:(45)

1.- Pagar una Comisión al banco o acreditado; utilice o no el acreditante el crédito concedido (esto se refleja en la práctica como cuota anual o comisión por apertura, más marcado en las tarjetas de crédito), previamente estipulado en el contrato.

2.- Pagar los intereses pactados, calculados sobre la suma efectuada utilizada y a partir del momento de su utilización; al los retiros o suscripciones de documentos han sido parciales, los intereses se calculan a partir de cada remesa.

(45) Villegas Carlos Alberto - El crédito Bancario .- edit de Palma Buenos Aires Argentina 1988 p. 41-92.

3.- Reintegrar el Capital en los Plazos Pactados; aquí existirá una variación en la tasa de interés que se cobre

4.- Constituir en su caso las Garantías Pactadas.; en cuanto a este punto Cervantes Ahumada hace un comentario respecto a lo que señala el artículo 298 de la L.G.T. y O.C. de la apertura de crédito en cuenta corriente puede ser pactada con garantía personal o real, argumentado que es una disposición inútil debido a que sin ser necesaria autorización legal expresa, puede en términos generales establecer garantía para cualquier crédito.

La L.G.T. y O.C. en su artículo 300 señala que "cuando las partes no fijen plazo para la denominación de las sumas de que puede disponer el acreditado o para que el mismo reintegre las que por cuenta suya pague el acreditante, de acuerdo con el contrato, se entenderá que la restitución debe hacerse al expirar el término señalado para uso del crédito o en su defecto dentro del mes que siga a la extinción de este último... La misma regla se seguirá acerca de los premios, gastos y demás presentaciones pagar al acreditado así como respecto al saldo que cargo de este resulta al extinguirse el crédito abierto en cuenta corriente"

En la práctica el pago de las amortizaciones al capital, los intereses y las comisiones se hacen por periodos mensuales (30 días), pocas veces varía este periodo. Y dentro de este pago solicitado se comprenden en conjunto pago capital, intereses y comisiones.

6.- CARGOS QUE SE EFECTUAN

En este punto se hace referencia al banco como la entidad emisora de crédito y por consiguiente como acreditado, debido a que la gran mayoría de los casos una institución bancaria es la que otorga este tipo de crédito al solicitante, cliente o acreditante.

La mayoría de los puntos mencionados en el párrafo anterior quedan estipulados en las cláusulas del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente; sin embargo algunas especificaciones no deben pasar desapercibidas para el exacto cumplimiento de las obligaciones de los contratantes; tales como la cantidad que deba pagarse mes con mes, el porcentaje de intereses cobrados, la fecha límite de pago y la situación de la cuenta del acreditante entre otras informaciones necesarias para mantener en buen estado el crédito obtenido.

7.- ESTADOS DE CUENTA.

Son instrumentos necesarios para llevar el control necesario de las disposiciones y remesas hechas por el acreditante emitidos por el acreditado donde se señala el monto del crédito dispuesto y las remesas o pagos efectuados para el pago del crédito.

B.- LA TARJETA DE CREDITO.

1.- Origen

El origen de las tarjetas de crédito se remota a mediados de este siglo, pocos años después de concluida la segunda guerra mundial, casi todos los países entraron en una etapa de crecimiento económico sostenido, con lo que las actividades comerciales se desarrollaron en una forma impresionante, cada vez era mayor el número de consumidores y mas elevado el poder de compra

Esto ocasiono que se que se empezaran a buscar alternativas para agilizar los sistemas de crédito en la adquisición de bienes y servicios. El problema era simple y a la vez complejo; se requería una solución audaz que permitiera al usuario a utilizar el crédito con facilidad y en el lugar donde se encontrara y que para ello solo fuera necesario que demostrara ser una persona solvente y gozar de una situación económica estable. (46)

Los datos acerca de las primeras tarjetas de crédito y el lugar en que nacieron, constituyen hasta la fecha motivo de polémica; sin embargo lo mas aceptado es que la tarjeta de crédito tuvo su origen en Europa a principios del siglo XX, en Francia, Alemania e Inglaterra, los hoteles importantes de categoria proporcionaban a sus clientes, tarjetas de crédito pero este tipo de tarjetas no era igual al que se utiliza en la actualidad, y por cuanto en su relación solo intervenian dos partes: por una, el hotel concesionario del crédito, por otra el cliente que gozaba del mismo.

(46) El Mudo del Plástico- serie de cultura bancaria y financiera, boletín de Banca Cremi S.A. México 1992 p. 6-7.

En la actividad existe un triángulo de relaciones jurídicas y económicas dadas en la tarjeta de crédito, ente- emisor- socio, o tarjetahabiente- comerciante o empresa comercial. (47)

El cliente firmaba las facturas o recibos por el hospedaje y los consumos y posteriormente le eran enviados por correo a sus oficinas o domicilios y mediante el mismo correo se cubría el importe.

Un antecedente mas concreto se presento en los Estados Unidos en 1924 cuando la compañía "General Petroleum" ideó la posibilidad de extender a sus clientes una tarjeta de identificación en la cual contaba una serie de datos del usuario para la adquisición de combustible.

El Maestro Miguel Acosta Romero señala que este procedimiento tenia sus reminiscencias de los mismos motivos por los que se invento la letra de cambio y el contrato de cambio trayecticio; es decir, evitar la probabilidad de robos y perdidas para las personas que por razones de trabajo o de protocolo tenian la necesidad de realizar frecuentes viajes por diferentes ciudades y que no tuvieran que transportar con ellos grandes cantidades de dinero(48).

Puede afirmarse que la llamada era del dinero de Plástico tiene su inicio en 1949 cuando Ralph Shneider y Franck Macnamara, hombres de negocios en Nueva York idearon un procedimiento que les permitiera comer en algunos de los mejores restaurantes de la ciudad, sin que tuvieran que cargar con dinero en efectivo. así se creo una organización que garantizara el pago de los consumos realizados por sus socios y la llamo DINERS CLUB que en español podria traducirse como club de comensales. Este concepto comenzó a extenderse rápidamente rebasando los limites de Nueva York y las propias fronteras de Estados Unidos .

En el año de 1951 el Franklin National Bank lanza la primera tarjeta de crédito bancaria en la historia . Su ejemplo trascendió con rapidez en la Unión Americana y para fines de 1953, 62 bancos contaban con tarjeta propia y a fines de la década sumaban casi 200 bancos.

En 1966 un grupo de bancos de Nueva York Organizo el sistema Interbank, a manera de cooperativa con un sistema de trueque sin ganancias en los planes independientes de las tarjetas bancarias y en poco tiempo muchos otros bancos se habian afiliado ya al sistema. Después la Organización y la tarjeta que esta emitió cambiaron de nombre, primero por el de MASTER CHARGE y luego por MASTER CARD conocida actualmente.

(47) A. Simon Julio Tarjetas de Crédito editorial Abeledo Perrot s.a. eE. Buenos Aires ,Argentina 1990 p. 43-4

(48) Acosta Romero Miguel - Derecho Bancario Edit Porrúa s.a 4a edición México 1991 p- 5

Este tipo de asociaciones funcionan bajo el plan típico. Hay un banco principal en una región que se emite las tarjetas de crédito, opera el sistema contable central y lleva créditos bancarios giratorios que son generados. Agentes bancarios miembros del mismo sistema, suscriben o contratan comerciantes locales al plan cuando se hacen compras con las tarjetas de crédito, los comerciantes envían la papeleta de venta a los agentes bancarios y estos a la vez a los principales bancos regionales. (49)

Por las mismas fechas en las que se organizó Interbank, en la Costa Oeste de los Estados Unidos, en California, el BANK OF AMERICA de San Francisco emitió el sistema BANKAMERICARD, al que se fueron uniendo una gran cantidad de bancos. Poco después tras la fundación del consorcio VISA (Visa International Service Association), que compró todos los derechos del sistema Bank Of America, las tarjetas BANKAMERICARD fueron sustituidas por la VISA, que al igual que las MASTERCARD han alcanzado renombre mundial.

En México los primeros establecimientos comerciales de venta al público que utilizaron la tarjeta en la década de los años 50 y antes que las utilizaran los bancos fueron: El Puerto de Veracruz S.A., El Puerto de Liverpool S.A., Palacio de Hierro S.A.; Sears Roebuck de México S.A., y High Life pero el primer intento para emitir tarjetas de crédito en nuestro país se da en 1953 cuando se fundó el Club 202 S.A. Cuyo objetivo era expedir tarjetas de identificación a funcionarios y empleados de una compañía para firmar cuentas de gastos en los lugares que mediante convenios previos aceptaran la garantía de que la institución les pagaría en nombre del cliente. Así nace la tarjeta de crédito Club 202, la cual se fusiona a Diners Club en 1956.

Posteriormente aparecen en México las Tarjetas American Express y Carteblanche, con empleo limitado a un reducido grupo de personas con un amplio poder de compra.

A finales de la década de los sesenta, en enero de 1968 el Banco Nacional de México lanzó al mercado la primera tarjeta de crédito bancaria en toda América Latina afiliada al sistema INTERBANK.

La segunda tarjeta Mexicana, la Bancomer, apareció en junio de 1969, emitida por el Banco de Comercio y afiliada a la agrupación BANKAMERICARD; en agosto de ese mismo año salió al mercado la tarjeta CARNET también afiliada al sistema INTERBANK.

(49) A. Simon Julio- Tarjeta de Crédito, editó Abeledo Perrot S.A. E.L. Buenos Aires Argentina 1990 p.45

La aparición de las primeras tarjetas de crédito causó un fuerte impacto en el mercado Mexicano, y lo que era ficción, se convirtió en algo cotidiano.

Actualmente México cuenta con el 6° lugar a nivel mundial en el número de tarjetas de crédito según informes de la Cámara de Comercio (CANACO) con cerca de 18 millones de tarjetahabientes y según informes de Promoción y Operación S.A. (PROSA) las sucursales bancarias del país reciben en promedio cuatro mil solicitudes diarias de personas que desean obtener una tarjeta de crédito.

2). Concepto.

Algunos autores consideran que la tarjeta de crédito es un servicio orientado proporcionar un instrumento crediticio a la clientela de moralidad y solvencia económica así como disponer de dinero en efectivo, al amparo de un crédito otorgando por una institución de crédito o casa comercial.

Este crédito se instrumenta mediante un contrato de crédito en cuenta corriente y se ejercita a través del uso de la tarjeta de crédito que proporciona la institución al acreditante y/o a las personas que este autorize.

Doctrinalmente el Maestro Cervantes Ahumada divide el concepto de tarjeta de crédito en directa e indirecta, argumentando que la primera es un documento que acredita a su Tenedor como sujeto de crédito para obtener de la entidad comercial creadora o emisora de la tarjeta, mercancías o servicios para pagar a crédito. Se trata de un documento probatorio de un contrato de apertura de crédito y la segunda dice tiene como base un complejo de negocios jurídicos, donde en primer lugar el acreditado que generalmente es un banco, abre al acreditante un crédito en cuenta corriente para que por medio de la tarjeta pueda el acreditante presentarse ante establecimientos comerciales afiliados al creador de la tarjeta y haciendo uso de su crédito pueda obtener bienes y servicios que el establecimiento proporcione y que cobre al creador de la tarjeta, que a su vez enviara un estado de cuenta mensual y el importe de las disposiciones que haya realizado.⁽⁵⁰⁾

Indudablemente en la definición de la tarjeta de crédito indirecta, el autor describe toda la mecánica de operación de este instrumento de crédito al respecto de la institución emisora y establecimientos afiliados

(50) Cervantes Ahumada Raúl - *Titulos y Operaciones de Crédito*, Edit Herreros 13a edición México, 1984 p.306

Acosta Romero define muy genericamente la tarjeta de crédito como " un documento privado, fabricado de material plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor, la fecha de expedición , la fecha de vencimiento, el nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y además la firma del tarjetahabiente"(51)

Cabe mencionar que el autor da una descripción detallada de lo que es materialmente una tarjeta de crédito y los grabados que contiene, sin dejar ver la función que desempeña y su operación.

En el contexto legal se indica que el uso de la tarjeta de crédito crea un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, en las relaciones de la sociedad internacional "expedidora" como acreditado, el tarjeta habiente como acreditante, y el correspondiente establecimiento, por virtud del cual, la sociedad "expedidora" se obliga a pagar al establecimiento por cuenta del tarjetahabiente, el importe de las notas de cargo firmadas por este, y a su vez el tarjetahabiente se obliga a restituir a la "expedidora" (acreditado) esa suma de dinero conforme a lo establecido por el artículo 291 de la L.G.T y O. C. (52). El referido artículo alude al contrato de apertura de crédito; visto lo anterior la tarjeta de crédito no es si no una modalidad de la apertura de crédito o una legitimación del contrato, pero con características muy peculiares que más adelante se verán.

C.- NATURALEZA JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO.

Dentro del concepto de tarjeta de crédito, se ha sostenido que las relaciones jurídicas gestadas por esta son totalmente atípicas, no encuadrando en ninguno de los contratos clásicos, encasillarlo a uno de ellos sería más que forzar los razonamientos, y se debe reconocer que se esta en presencia de una figura jurídica hasta el día de hoy no tipificada.

Sin embargo se postularan algunos razonamientos que varios autores dan sobre la naturaleza de la tarjeta de crédito.

La primera postura afirma que es un contrato a favor de terceros; en el cual se piensa que entre el ente emisor y los comercios adheridos configuran contratos a favor de terceros. Ambos realizan un contrato a favor del tenedor de la tarjeta de crédito, el cual al firmar el pagare o baucher realiza la aceptación del beneficio en concreto.

(51) Acosta Romero Miguel- *Derecho Bancario*. Edit Porrúa S.A. 4a edic. p. 597

(52) Baruche Garcíadiego Mario- *Operaciones Bancarias*. Edit Porrúa S.A. 4a edic México 1982 p. 271

Se puede distinguir esta aceptación la que se produce en abstracto al firmar el tenedor el contrato con el emisor, aquí solo acepta que el futuro pueda aceptar el beneficio mediante esta adhesión o aceptación al beneficiario asume retroactivamente el carácter de acreedor de la presentación debida por el promitente. (53)

Sin embargo esta postura puede interpelarse debido a que cuando el tenedor de la tarjeta de crédito recurre a la entidad emisora a solicitar determinada cantidad de dinero; o se presenta hoy en día a disponer de determinada cantidad en efectivo, no esta en presencia de un tercero, sino de el contratante directo.

Otros autores tratan de asemejar a la tarjeta de crédito con la carta de crédito señalando que constituyen un tipo de documento de eficacia mas acentuada que el documento meramente probatorio, que a un sin alcanzar la eficacia del documento constitutivo, sirve sin embargo para identificar al derechohabiente a la prestación, a veces no pecuniaria, o sea que sirve para facilitar la ejecución de un contrato (deposito, transporte, prenda) por parte del deudor aportando un medio de particular eficacia para la identificación y legitimación de la persona del acreedor en cuanto a la persona del derecho-habiente como tales indiferente al deudor; faltando el Intuitu Personae Debitoris; de este modo la identificación y la legitimación se hacen mas facil que a base de Derecho Común. (54)

En relación a lo anterior solo resta agregar que no es valido equiparar a la tarjeta con una carta de crédito porque esta se expide a favor de determinadas personas y son titulos de crédito e implican el pago de cierta cantidad y por una sola vez, regularmente.

El Maestro Acosta Romero expone que la tarjeta de crédito es un instrumento privado porque lo emiten los bancos.- aquí se pueden agregar los comercios que sirven para identificar al acreditante en un contrato de apertura de crédito, o a aquellas personas que se autorizan para realizar disposiciones parciales. que no es un titulo de crédito sino un documento de identificación mediante el cual es posible hacer disposiciones parciales en un crédito otorgado por el banco previamente. O manifiesta que evidentemente no lleva incorporado ningún derecho, ni es autónomo respecto de la relación casual, por lo cual no puede considerarse como titulo de crédito.

(53) A. Simo Julio- *Tarjeta de Crédito edit Abecedo Perrot Buenos aires Argentina 1990 P. 92*

(54) Messineo Francesco- *Manual de Derecho Civil y Comercial Tomo VII Edit Juridicas Europa América Buenos Aires Argentina 1974 p. 433*

Por otra parte la tarjeta no da ninguna acción, en contra del banco, ni de los establecimientos afiliados, ya que todas las acciones derivan del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, celebrando con el banco, y además la tarjeta no esta destinada a circular , sino únicamente a ser utilizada por la persona a nombre de quien este expedida y cuya firma consta en la propia tarjeta.(55)

Concluyendo, se dirá que la postura que a juicio personal se adecua a las exigencias de la naturaleza de la tarjeta de crédito es la que indica que es un contrato complejo; que enlaza o reúne a su vez varios contratos: el suscrito entre el emisor y usuario; el suscrito entre el emisor y afiliado y los contratos que celebren usuarios y afiliados.

Por tanto se puede decir que el contrato de tarjeta de crédito es un contrato plurilateral; con varias partes, varias relaciones juridicas. Es atípico pues no esta regulado y por ello mismo es inominado. Es de ejecución continuada pues no se agotada en una prestación, sino que tiene por finalidad su permanencia en el tiempo renovandose cotidianamente en cuanto no se pierda el credito. basicamente es un Contrato de Crédito ya que tiene por finalidad otorgar financiamiento al usuario consumidor (56)

D.- FUNDAMENTO LEGAL DE LA TARJETA DE CREDITO.

La finalidad de este punto es precisar el punto en el campo mercantil en que se sitúa la tarjeta de crédito, la legislación mexicana no la puntualiza expresamente. Por lo que por deducción y analogia, en sus aspectos básicos, se puede concluir con el siguiente estudio:

El derecho mexicano se encuentra dividido en público y privado, y este a su vez en derecho civil y mercantil.

Roberto I. Mantilla Molina define al derecho mercantil como "el sistema de normas Juridicas que determinan su campo de aplicación mediante la clasificación de mercantiles, dada a ciertos actos y regulan estos y la profesión de quienes se dedican a celebrarlos(57).

(55) Acosta Romero Miguel -Derecho Bancario Edit Porrúa S.A. 4a edit México 1991 p.597

(56) Villegas Carlos Alberto -El Crédito bancario Edit de Palma Buenos Aires Argentina 1988 p. 65-66

(57) Mantilla Molina L. Roberto, Derecho mercantil, Edit Porrúa S.A. 20 a edición México, 1993 p. 23

Ahora bien, la ley no define los actos considerados mercantiles, y solo se limita a enunciarlos; sin embargo se reputan como mercantiles los actos de comercio; así en lo que se refiere a la tarjeta de crédito, (bancaria) el código de comercio en su artículo 75 fracción XIV dice "la ley reputa actos de comercio...XIV "las operaciones bancarias".

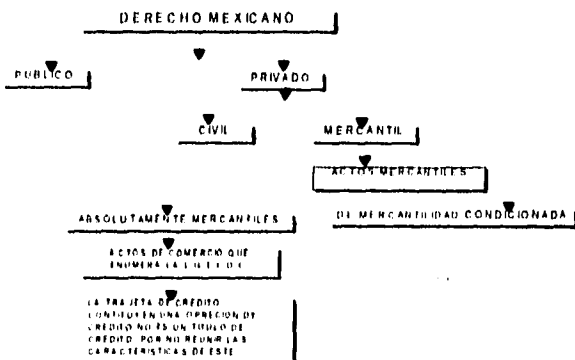
Con el fin de determinar la ley aplicable a los diferentes actos de comercio, Mantilla Molina los Clasifica en :

a) Actos Absolutamente mercantiles, los que por ninguna circunstancia pueden dejar de estar comprendidos en leyes comerciales. y

b) Actos de Mercantilidad Condicionada; Los que son regulados generalmente por el derecho civil y que en algún momento pueden regularse por el derecho mercantil.

Ahora bien la L.G.T. y O. C. dice que son actos de comercio las operaciones de crédito que dicha ley reglamenta; la tarjeta de crédito constituye una operación de crédito y por tanto se define como un acto absolutamente mercantil.

En el Siguiete esquema se muestra la situación de la tarjeta de crédito dentro del derecho Mexicano.



Ahora bien, la ley no define los actos considerados mercantiles, y solo se limita a enunciarlos; sin embargo se reputan como mercantiles los actos de comercio; así en lo que se refiere a la tarjeta de crédito, (bancaria) el código de comercio en su artículo 75 fracción XIV dice "la ley reputa actos de comercio...XIV "las operaciones bancarias".

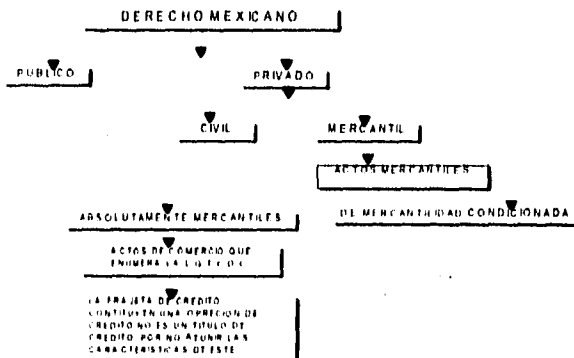
Con el fin de determinar la ley aplicable a los diferentes actos de comercio, Mantilla Molina los clasifica en:

a) Actos Absolutamente mercantiles, los que por ninguna circunstancia pueden dejar de estar comprendidos en leyes comerciales. y

b) Actos de Mercantilidad Condicionada; Los que son regulados generalmente por el derecho civil y que en algún momento pueden regularse por el derecho mercantil.

Ahora bien la L.G.T. y O. C. dice que son actos de comercio las operaciones de crédito que dicha ley reglamenta; la tarjeta de crédito constituye una operación de crédito y por tanto se define como un acto absolutamente mercantil.

En el siguiente esquema se muestra la situación de la tarjeta de crédito dentro del derecho Mexicano.



El artículo 640 del Código de Comercio mexicano que: "Las Instituciones de Crédito se rigen por una ley especial" ella es la "Ley General de Instituciones de Crédito Y Organizaciones Auxiliares" Y que con fundamento en su artículo 10 transitorio que a la letra establece "la Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley y para interpretar, a efectos administrativos los preceptos de la misma por medio de circulares de carácter general." Así mismo y en relación con lo que dispone el artículo 10 de la misma ley en su fracción XII indica que "las sociedades que disfruten de la concesión para el ejercicio de la banca de depósito solo podrá realizar las siguientes operaciones.

XII:- las demás de naturaleza análoga o conexas que autorice y regule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De ahí que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público resolvió en oficio no. 305.39455 del 8 de noviembre de 1967 en su circular no. 555 dar a conocer el primer reglamento para tarjetas de crédito bancarias, conforme al cual los bancos o departamentos de depósito y los de ahorro, podían expedir y manejar estas tarjetas de crédito. seguidas a estas se dieron las publicadas en el diario oficial del 19 de agosto de 1981 bajo el nombre de "reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito". Posteriormente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió un tercer reglamento que abrogó el anterior y fue publicado en el diario oficial de la federación el 15 de septiembre de 1986 actualmente este reglamento a quedado sin efecto y está en vigor el publicado en el diario oficial de la federación el viernes 9 de marzo de 1990 que marca las nuevas reglas para la emisión de tarjetas de crédito.

Cabe mencionar que nuestra legislación no contempla en una ley emitida por el Congreso de la Unión, la posibilidad de utilizar las tarjetas de crédito, y que es a través de reglamento o circulares, de la Comisión Nacional Bancaria o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se ha regulado esta materia, y que si la tarjeta de crédito bancaria tiene poca regulación legal; la tarjeta de crédito comercial se encuentra en la misma situación.

sin embargo como referencia se anotara que la tarjeta de crédito comercial, se encuentra regulada por la Ley Federal de Protección al Consumidor, ya que la Procuraduría revisa los contratos de apertura de crédito y control de tasas de interés que para este tipo de créditos fija la Secretaría de Comercio.

La Ley General de Protección al Consumidor regula las Operaciones de Tarjeta de Crédito Comercial en los Artículos 66 al 72.

E).- ANALISIS DEL REGLAMENTO.

La Tarjeta de Crédito como se ha observado ni es un título de crédito, ya que no reúne sus características como son : la incorporación de un derecho en el documento, legitimación, literalidad y autonomía, pero su expedición y operación si constituyen una operación de crédito ya que motiva la suscripción de pagares.

Las reglas a las que habrán que sujetarse las Instituciones de Crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias cuentan de los siguientes apartados:

**DE LA EMISION DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO
DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO
DE LOS ESTADOS DE CUENTA
LOS CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES
DISPOSICIONES GENERALES
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

En primer apartado en su primera regla se señala que "Las Instituciones de Crédito en la expedición de tarjetas de crédito deberá sujetarse a lo previsto en esta reglas y a las demás disposiciones aplicables."

Para que dichos bancos puedan expedir tarjetas de crédito deberán solicitar autorización de la Secretaría de Hacienda quien podría otorgarla, discrecionalmente oyendo en cada caso la opinión de la Comisión Bancaria y del Banco de México.

En la regla segunda señala "las tarjetas de crédito podrán ser de uso exclusivo en territorio nacional o bien en territorio internacional".

Esta regla no existía en los anteriores reglamentos, y ahora con la apertura financiera debe señalarse el alcance territorial de la misma.

La regla tercera menciona " las Tarjetas de Crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener....."

a) "La mención de ser Tarjeta de Crédito" de uso nacional o bien de uso nacional y extranjero.

b) La denominación de la institución que la expida

c) Un número seriado para efectos de control.

- d) El nombre del usuario y una muestra de su firma visual o codificada electrónicamente**
- e) La mención de que su uso sujeta al tarjeta habiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente.**
- f) La mención de ser intransferible.**
- g) La fecha de vencimiento de la tarjeta**

Actualmente el CityBank y el Banco Inverlat les da a su tarjetahabientes la opción de tener su retrato en la tarjeta; sin ser requisito indispensable brinda una mayor seguridad y protección al usuario.

En la regla cuarta, habla de la mecánica del uso y operación de la tarjeta de crédito; la base del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional; la obligación de los bancos de respaldar compras o disposiciones en efectivo que haga el tarjetahabiente, de la suscripción de pagares a favor del banco insertando la modalidad de la compra de bienes o servicios que el tarjetahabiente haga por teléfono, y las disposiciones en efectivo que se hagan a través de equipos o sistemas computarizados (Cajeros Automáticos).

En este apartado del contrato de apertura del crédito, menciona en la regla quinta que "las instituciones podrán celebrar los contratos de apertura de crédito con base a las cuales se expidan tarjetas de crédito con personas físicas o "morales". Indica además que cuando el contrato se haga con personas morales las tarjetas se expedirán a nombre de personas físicas conteniendo los requisitos de la regla tercera.

A este respecto han surgido las llamadas tarjetas empresariales donde además de llevar el nombre de la persona física, se añade el nombre de la empresa. situación que no interfiere en nada con la validez de la tarjeta.

Regla Sexta "En los contratos de apertura de crédito en los que se prevea la posibilidad de que el acreditante no pague el total de las cantidades a su cargo de pago en la fecha límite de pago..." se debe especificar la forma de calcular el importe de sus pagos mínimos mensuales; es decir, la fórmula del saldo promedio multiplicado por el interés mensual.

En la Regla Séptima se establece el plazo de vigencia de los contratos de apertura de crédito que "se ajustaran a las máximos previstos de la ley

reglamentaria del servicio público de la banca y Crédito" plazos que por lo general son de renovación automática anualmente.

En la Regla Octava se establece que "en el Contrato de Apertura de Crédito se podrá pactar que la Institución pague por cuenta del tarjetahabiente bienes, servicios e impuestos ... que acuerden los contratantes cargando dichos importes a la cuenta corriente" aquí se hace alusión a la llamada "Cuenta Dinámica" en la que se cargan los impuestos automáticamente a la cuenta, por ejemplo el teléfono; cabe mencionar que cada banco la designa en forma particular.

Además se habla de los consumos en el extranjero y la forma de cargar en moneda nacional, y tipo de cambio utilizado para ello.

La Regla Novena dice las instituciones solo podrán cargar a sus acreditantes:

- a) Los pagares suscritos por estos.
- b) Las disposiciones en efectivo
- c) Los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos.
- d) Los intereses pactados y
- e) las comisiones por "apertura de crédito" renovación y entrega de efectivo.

En la regla décima se indica que "las Instituciones determinaran libremente los plazos de amortización e intereses de los créditos"... Así como el límite de crédito al que se sujeta el acreditante así como las promociones sin intereses y comisiones que tengan los bancos.

La Regla Décimo Primera es consecuencia de la anterior, señalando que "las instituciones se reservaran en los contratos de apertura de crédito la facultad de modificar sus comisiones y los intereses pactados" enviándose la notificaciones correspondiente al acreditante; señalado además que las instituciones están facultadas para denunciar el contrato y cancelar las tarjetas en cualquier tiempo.

En el apartado de los Estados de Cuenta, se menciona expresamente, en su regla decimo segunda que " Las Instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditantes un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante cada periodo" de igual forma para tarjeta de crédito de uso nacional e internacional, enviado dichos estados dentro de los 5 días siguientes al corte de la cuenta .

En la Regla Décimo Tercera establece que la información a los acreditantes de la fecha de corte de la cuenta, el plazo para objetar el estado de cuenta (45 días)

y que debe de llevar el estado de cuenta. señala además que en caso de no haber recibido estado de cuenta debe solicitarlo a la institución.

Referente al apartado de los Contratos con los proveedores en la Regla Décimo cuarta se establece el compromiso de los establecimientos afiliados a recibir pagares, notas de venta ficha de compra incluso hechas telefónicamente a favor de las instituciones directamente representadas por esta, empresa. "...Obligándose las Instituciones a pagar a los proveedores dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha que les sean presentados..."

- a) verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;
- b) Comprobar que la firma en la tarjeta de crédito corresponda ... y tratándose de ordenes de pago; la clave confidencial sea la misma que haya dado la institución de crédito..."
- c) sujetarse al limite de crédito pactado en el contrato con el emisor, salvo autorización expresa.

En el ultimo párrafo se señala la obligación de no aceptar ni exigir pagares suscritos en moneda extranjera por parte del tarjetahabiente dentro del territorio nacional.

En este ultimo inciso se señala algo que en la practica no se lleva a cabo; sujetarse al limite de crédito, ya que en ocasiones el comercio afiliado por el afan de realizar la venta sin autorización expresa vende sin importar el limite de la cuenta "sobre girandola", más aun en ocasiones ni siquiera se sabe el estado de la tarjeta, sujetándose al llamado "limite de piso" o "limite de venta" que con frecuencia se da en establecimientos que carecen de sistemas automatizados o computarizados en sus cajas registradoras.

Respecto a las Disposiciones Generales de este Reglamento.

Marca en su Regla Décimo sexta el mecanismo de seguir en caso de robo, extravío, o cancelación de la cuenta de tarjeta de crédito avisando a los comercios afiliados mediante sus empresas operadoras de las instituciones emisoras.

La Regla Décimo Séptima establece que "las Instituciones deberán contratar un seguro en favor de sus tarjetahabientesque amparen riesgos derivados del extravío o robo de la tarjeta de credito" y la estipulación de lo anterioren el contrato de apertura de crédito.

La Regla Décimo Octava; manifiesta los casos en que el banco de México podrá ordenar la suspensión de expedición de tarjetas de crédito:

a) Cuando la institución se aparte de lo que establecen estas reglas y demás disposiciones aplicables.

b) Cuando se originen pérdidas importantes por operaciones relativas, y

c) Cuando el propio Banco de México considere que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias.

Señala que la institución deberá suspender la expedición de tarjetas y cancelar las que estén en circulación dando aviso con 3 (tres) meses de anticipación.

La Décimo Novena Regla; Establece que "cuando una Institución Emisora de Tarjetas de Crédito encomiende a otra Institución o empresa, que maneje los aspectos operativos de la misma aquella deberá obtener autorización expresa de los titulares para proporcionar datos específicos..."

Esta práctica se ve muy frecuente hoy en día, Cuando las Instituciones encomiendan a una empresa, el manejo de la cobranza de sus cuentas o el envío de correspondencia a los tarjetahabientes.

por último la Vigésima Regla establece la necesidad de que debe existir un respaldo previo envío de la tarjeta de crédito; es decir "Que previamente se haya firmado el contrato de apertura de crédito respectivo".

Además de que la entrega de la tarjeta de crédito "deberá hacerse al titular o persona que se autorice, ..No debiendo enviarse por correo"

Es necesario hacer notar que algunas instituciones Bancarias o casas comerciales por la voracidad de acaparar clientes expiden tarjetas sin que el requisito previamente mencionado se cubra, dejando desprovisto el respaldo que menciona la última regla, sin concientizar al tarjetahabiente de las obligaciones contraídas con el uso de este instrumento de crédito. otro problema que impide el cumplimiento de esta regla en el "telemarketing" o venta por teléfono que se hace llamando una persona quien recopila datos telefónicamente, y los plasma en un formato de apertura de crédito sin que exista ni se recabe, la firma del futuro tarjeta-habiente.

Respecto a las disposiciones transitorias, únicamente nos manifiesta la abrogación de las reglas anteriores a estas, y a su fecha de vigencia de las actuales a partir de su publicación.

F.- REQUISITOS GENERALES PARA LA ADQUISICION DE LA TARJETA DE CREDITO.

Legalmente no existe alguna disposición que señale una directris a seguir respecto a que requisitos debera reunir una persona para adquirir una tarjeta de Crédito; doctrinalmente pocos autores señalan las bases con las que debe contar cualquier persona fisica o moral para la obtención de dicha tarjeta mencionando que para ser tarjetahabientes es necesario formular una solicitud y tener solvencia
(58)

(58) Bauche Garcíadiego mario - Operaciones Bancarias Op Cit. p.38

Independientemente de lo anterior, la experiencia bancaria ha establecido normas y requisitos de carácter general para la concesión de créditos, entre lo que pueden citarse los siguientes:

- Solvencia moral y económica del solicitante de crédito
- Capacidad de pago
- Arraigo en la localidad
- Experiencia en el negocio o actividad
- Antecedentes de crédito
- Conveniencia y Productividad.
- Garantías

Sin embargo y a pesar de que las propias instituciones bancarias y ahora también apegadas las comerciales han establecido las normas anteriores en la práctica, por la competencia existente y la ansiedad de especulación de algunos bancos y casas comerciales, estos requisitos se reducen al mínimo dando así facilidad a la persona de adquirir una tarjeta de crédito, incrementando así las ganancias de dichas instituciones, pero a la vez aumentado el riesgo en el crédito; que consecuentemente se aporta con un aumento en sus intereses y comisiones.

En la Actualidad los requisitos prácticos solicitados por los bancos y casas comerciales como Bancomer S.A., Banamex S.A., Serfin S.A., y los afiliados al sistema carnet, así como Liverpool y Palacio de Hierro, son los siguientes:

Ser mayor de 18 años (edad legal de acuerdo a nuestra legislación para ser sujeto de derechos y obligaciones).

llenar la solicitud de crédito apertura en cuenta corriente (es decir el contrato en sí, pero algunas casa comerciales o bancos han simplificado tanto sus sistemas de crédito que con la prestación de algunas tarjetas de crédito de mayor jerarquía otorgan a los solicitantes el "Crédito Automático". Por ejemplo presentando tarjeta American Express).

Comprobantes de Ingresos - Los 2 últimos - (Para verificar la solvencia económica del solicitante, misma que en ocasiones puede ser alterada con una carta membretada de la empresa mencionando percepciones mayores y que sin embargo resulta válida para el banco o casa comercial).

Comprobante de Domicilio- (Para verificar el arraigo del solicitante sin que necesariamente ese recibo de luz, teléfono ,predial etc. este a nombre de quien solicita el crédito dando oportunidad a desvirtuar dicho arraigo).
Identificación con Fotografía (Simplemente para comprobar que quien solicita el crédito sea una misma persona).

1.-) Sujetos que Interviene en la Relación de Crédito

De acuerdo a las partes que intervienen en la relación de tarjetas de crédito se menciona que existe una relación Bipartita respecto a las tarjetas de crédito comerciales que indica que la relación jurídica que nace de este tipo de tarjetas es entre un establecimiento acreditado y un particular tarjehabiente; por ejemplo la expedida por Sears Roebuck, Palacio de Hierro, Liverpool Etc.

Sin embargo un cuestionamiento aceptable es el que se deriva de una tarjeta adicional autorizada por el titular de la tarjeta y que toma el carácter de obligado solidario de este, (no como aval). En este sentido la relación toma el carácter de tripartida.

La otra relación existente es la tripartida que por lo general se da en las tarjetas bancarias; en este tipo de tarjetas hay tres partes; Institución Bancaria; tarjehabientes y establecimiento afiliados, por ejemplo Banamex, Diners, etc.

Retomando la problemática anterior al respecto de la existencia de un adicional autorizado por el titular de la tarjeta en los que ambos se obligan indivisiblemente al pago del crédito la relación jurídica toma el carácter de pluripartita.

2).- Factores a Considerar para el otorgamiento de Crédito

Respecto a la persona que solicita el Crédito, (tarjehabientes o acreditantes) de acuerdo a los criterios de varias instituciones bancarias es necesario, enfatizar en los siguientes factores.

1.- Arraigo ;El titular de una tarjeta de crédito deberá ser mayor 18 años y tener un arraigo no menor de dos años en su domicilio, empleo ,profesión, comercio o industria y tener ingresos regulares y suficiente.

Cuando el solicitante no tenga el arraigo mínimo requerido en su empleo y domicilio, deberá consultarse invariablemente el empleo y domicilio anterior para conocer los motivos de su separación. Cuando la persona sea inestable en su empleo o domicilio, se recomienda declinar la solicitud.

2.- Informes de Solicitante; Se requiere información favorable de carácter comercial del solicitante, con antigüedad no mayor a seis meses y de tres referencias que mencionen buena experiencia en crédito.

3.- Documentos que pueden suplir los informes; Podrán resolverse solicitudes de crédito sin necesidad de recabar informes del solicitante, siempre que se obtenga la siguiente documentación y se comprueba que no existen antecedentes desfavorables.

a) Dos últimos comprobantes de ingresos o carta original de la empresa donde labore el solicitante en la que se indiquen: ingresos nominales; puesto que desempeña, antigüedad en la empresa, R.F.C. de la empresa, así como nombre y puesto de quien firma la carta.

b). Copia de uno o tres recibos o estados de cuenta de sus acreedores, que puedan ser casas comerciales, instituciones de crédito, etc. Donde se pueda apreciar que el solicitante es liquidado en su oportunidad.

4.- Capacidad de pago.- El solicitante debe tener suficiente capacidad de pago para liquidar las amortizaciones de crédito otorgado, y en ningún caso los gastos que declare, más el pago mensual que le corresponda en relación al límite máximo que se le autoriza, podrá exceder del 80% de los ingresos comprobados.

5.- Ingresos del solicitante.- el solicitante debe tener ingresos (netos) mensuales percibidos con regularidad, ya sean fijos o variables, por un monto igual o superior al establecido para cada tipo de tarjeta de crédito. Tales ingresos están referidos en el número de veces del salario mínimo mensual vigente en la localidad donde se tramita el crédito.

6.- Límite de Crédito.- estos se fijarán con base a la capacidad de pago del solicitante, considerando que los límites fijados podrían no ser respetados por el tarjetahabiente y en un momento dado rebasar su línea. las solicitudes deben analizarse al comprobar el grado satisfactorio de moralidad y liquidez con que debe contar el solicitante.

7.- Pagos y facturación ; La facturación de los consumos que se realicen tanto en el país como en el extranjero, será en moneda nacional, el usuario de las tarjetas de crédito, recibe un solo estado de cuenta, en el que se distinguen las operaciones efectuadas.

El cliente podrá liquidar mensualmente el saldo total dispuesto, o pagarlo en mensualidad.

Con Referencia a la tarjeta de crédito empresarial (aquella en la que el titular de crédito es una persona moral) solo la podrán disponer los funcionarios que ella designe, utilizando las tarjetas que para el objeto el banco les expida.

Se fija un limite de crédito para cada tarjeta, de acuerdo con la empresa, la que quedara obligada a cubrir el crédito dispuesto por sus funcionarios los factores a considerar para este tipo de tarjeta so los siguientes :

a) El monto maximo de crédito que se le autorize a una empresa por el total de los limites de las tarjetas que se expidan a sus funcionarios, no deberán exceder al 30% del capital contable ajustado y deben considerarse dentro de este porcentaje los financiamientos que se le concedan en prestamos directos.

b) Los limites de las tarjetas que se expidan a los funcionarios deben ser razonables, de manera que permitan cubrir sus gastos de viaje y representación.

c) El saldo del estado de cuenta debe ser liquidado dentro de los 30 dias siguientes a la fecha de corte del mismo (en la generalidad de los casos) , ya que el plan de pagos para este tipo de financiamiento es únicamente por saldos totales, si la empresa incurre en mora, se le aplicaran intereses moratorios.

Como consideraciones generales para ambos casos de tarjetas de crédito respecto a su cancelación durante su vigencia o rechazadas en su tramite de renovación son las siguientes:

- 1.- Incumplimiento de las Obligaciones.
- 2.- Quiebra, Fraude , liquidación o Clausura del Negocio.
- 3.- Mora en el pago de sus Amortizaciones.
- 4.- Disposiciones en exceso del Limite Autorizado.
- 5.- Tarjeta Robada o Extraviada.
- 6.- Salida Permanente del Pais.
- 7.- Tarjeta vencida que se sigue Usando.
- 8.- Boletín Automático de cuentas Con Saldos Vencido Desde 90 Dias
- 9.- Empleado Despedido o con Renuncia.
- 10.- Fallecimiento del Tarjetahabiente Titular.
- 11.- A solicitud del Acreditante (Tarjetahabiente).

En relación a la institución que otorga el crédito intrinsecamente debe considerar los siguientes factores:

i.- Costo.

-Fijo o Variable: Cobrado por anticipado, durante o al final del plazo.

-Intereses: El total de la operación o sobre saldos insolitos, normales o moratorios.

Comisión: por apertura, renovación o saldo no dispuesto.

II.- Plazo.

- Invariablemente Prefijado.
- Establecido por la Ley.

III.- Destino del Crédito.

- todo financiamiento debe ser utilizado para generar una cantidad igual a la prestada, más el costo de utilidad, por tanto el crédito deberá tener un destino predeterminado.

IV.- Garantía.

- ofrecidas por el propio acreditante (tarjetahabiente) y marcadas en el contrato (auto, bienes, muebles o inmuebles.)
- Ofrecidas al acreditante por terceras personas(aval)

V.- Formalidades.

- En todo crédito debe existir una prueba de tal; en el caso de la tarjeta de crédito es el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

VI.- Riesgos.

- En todo crédito hay riesgos para el acreedor, hacer un análisis de los riesgos es factor ineludible. Es por ello la necesidad de establecer la magnitud del riesgo mediante análisis financieros.

3) Quienes Pueden Ser Sujtos de Crédito

Para otorgar un crédito es necesario conocer y aplicar las políticas y normas jurídicas existentes. ya que al operar los créditos de acuerdo a estas regulaciones, el riesgo de crédito puede ser menor.

En la practica bancaria se observen algunos aspectos respecto a quien puede ser sujetos de crédito, anunciados a continuación.

- Las personas legalmente capaces de obligarse. podrá tratarse de personas físicas o morales.

- Se entiende por capacidad "la condición jurídica de una persona por virtud de la cual puede ejercitar sus derechos y contraer obligaciones, celebrar contratos y realizar actos jurídicos en general"(69).

-Nacionalidad.- pueden ser nacionales, o extranjeros, siempre y cuando estén establecidos permanentemente en el país, y solo con autorización del banco de México se podrá operar con personas radicadas en el extranjero.

-Edad- Los Sujetos de crédito deben ser mayores de edad, según los parámetros que la misma legislación civil establece. En contraste, una edad avanzada no impide que la persona sea sujeto de crédito, pero en ciertos tipos de préstamos existen políticas que ponen como limitante una edad determinada. (En tarjeta de crédito la edad mínima pedida al solicitante son 18 años una máxima 65 años).

-Arraigo- La persona que solicita un crédito debe contar con 2 años como mínimo establecido en su domicilio y /o trabajo u oficina.

-Referencias Comerciales.- Aquella persona que en su haber existan varios créditos y se obtengan informes de un manejo de ellos, contará con una mejor garantía sobre los que no los tengan.

4.- Aspectos Legales que Deben Cubrir el Solicitante.

- **Personalidad jurídica.-** Es la idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones; la tienen las personas físicas y morales y ambas deben cubrir los requisitos siguientes: nombre o razón social, domicilio, nacionalidad, además de su capacidad carecen de personalidad las instituciones sociales a quienes las leyes no las consideran como personas de derecho.
- **Capacidad.-** Como ya se mencionó anteriormente es la aptitud para adquirir un derecho o para ejercerlo o disfrutarlo, implica la facultad de obligarse; en cuanto a las personas físicas deben tener el pleno dominio de sus facultades mentales; para las personas morales deberán estar constituidas conforme a la ley y tener definidos a sus representantes.

(59) Pailares Eduardo - Diccionario de Derecho Procesal Civil, Edit Porrúa 10a edición México, 1984 p- 134.

- **Representación.-** Consiste en la capacidad legal de obligarse en nombre y por cuenta de terceras personas es la institución en virtud de la cual una persona puede realizar un acto jurídico por otra ocupando su lugar.

Para que una persona sea considerada deudor deberá acreditar su capacidad y si representa a una tercera persona debe probar la representación tratándose de personas morales la manera de acreditar su personalidad:

-Sera mediante escritura Constitutiva.

-Mediante poderes otorgados a sus administradores para otorgar garantías reales, suscribir u otorgar títulos de crédito y avales o fianzas.

CAPITULO TERCERO

EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR DESAPARICION DEL ACREDITANTE POR CAMBIO DE DOMICILIO EN LA TARJETA DE CREDITO.

CAPITULO TERCERO.

EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR DESAPARICION DEL ACREDITANTE POR CAMBIO DE DOMICILIO EN LA TARJETA DE CREDITO.

A.- EL PAGO EN LA TARJETA DE CREDITO.

1.-) CONCEPTO

2.-) MODALIDADES

B.- EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO EN LA TARJETA DE CREDITO

C.- EL CAMBIO DE DOMICILIO

1.-) CONCEPTO DE DOMICILIO

2.-) CLASIFICACION

D.- FUNDAMENTO LEGAL DEL CAMBIO DE DOMICILIO

1.-) EL ARTICULO 11 CONSTITUCIONAL

2.-) INTERPRETACION CONSTITUCIONAL

3.-) INTERPRETACION JURISPRUDENCIAL.

4.-) RESTRICCIONES (RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL)

E.- LA DESAPARICION DEL ACREDITANTE

1.-)CONCEPTO

F.- MEDIDAS PRACTICAS PARA CONSIDERAR AL ACREDITANTE COMO DESAPARECIDO.

1.-) EXCEPCIONES

G.-REPERCUSIONES LEGALES Y ECONOMICAS POR LA DESAPARICION DEL ACREDITANTE POR CAMBIO DE DOMICILIO, SIN NOTIFICACION AL ACREDITADO.

H.- PROPUESTA HACIA UNA REGLAMENTACION ADMINISTRATIVA Y LEGAL DE LA TARJETA DE CREDITO.

A.- EL PAGO EN LA TARJETA DE CREDITO.

1.-) CONCEPTO

El hablar del pago en la tarjeta de crédito sugiere que primordial y necesariamente, se hable del concepto del pago en su acepción genérica, para poder posteriormente enfocarlo a la materia que nos estamos refiriendo.

El pago, que proviene del verbo pagar y del latín PACARE, viene a ser sinónimo del cumplimiento de las obligaciones, mismo que a su vez se entiende como "La realización de la prestación a que estaba obligado el deudor frente al acreedor" (59).

En este sentido el código civil en su libro cuarto, primera parte, título IV, en su artículo 2062 menciona que "Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa debida o la prestación del servicio que se hubiere prometido".

Refiriéndose a esta última definición se puede apreciar que el cumplimiento de una obligación no necesariamente implica el pago de determinada cantidad para su extinción, sino que trae consigo obligaciones de dar, hacer o no hacer.

Doctrinalmente algunos autores redundan sobre la definición proporcionada por el código civil, agregando tal vez una característica que a juicio del autor parezca importante.

El maestro Manuel Bejarano Sánchez nos dice que el pago es el cumplimiento de la obligación, cualquiera que sea el objeto de esta se paga dando una cosa, prestando un servicio u obligaciones de dar, de hacer o no hacer (60).

Retomando lo anteriormente expuesto se puede decir que el pago es el efecto normal de toda obligación, y además la forma natural de extinguirla, la relación jurídica fenece y se agota con su cumplimiento.

(59) *Diccionario jurídico instituto de investigaciones jurídicas, op Cit. p. 19*

(60) *Bejarano Sanchez Manuel, obligaciones civiles tercera edición, editorial harla México - 1988.*

En otra definición del pago, el maestro Manuel Borja Soriano habla del pago o cumplimiento como la entrega de la cosa o cantidad debida, o la presentación del servicio que hubiere prometido, pudiendo agregar que es la ejecución efectiva de la obligación. (61).

Sin lugar a duda todos coinciden en el objeto y finalidad del pago; por ultimo el Maestro Luis Muñoz Indica que el pago es el fin que el derecho asigna a las obligaciones que deben cumplirse; esto es, que el obligado o deudor ejecute por completo la prestación en beneficio del acreedor, (62). completamente que jurídicamente el cumplimiento de la obligación significa la extinción de la misma por haberse realizado los fines para los cuales fue constituida.

Observando cada una de las definiciones ya escritas, y viendo las características que cada una aporta, se puede sacar una definición de el pago en la tarjeta de crédito.

El pago en la tarjeta de crédito es entonces la entrega de la cantidad debida por parte del acreditante por concepto y disposición del crédito otorgado a su favor mediante un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente; dicho cumplimiento extingue la obligación contraída con el acreditado en los términos estipulados, mas no extingue la relación contractual y la posibilidad de poder utilizar dicho crédito en lo sucesivo.

Esta definición pretende manejar el porque del pago en la tarjeta de crédito y el motivo que lo origina, cabe indicar que existen otros aspectos regulados en esta materia, mismos que ayudaran a clasificar ya en específico el pago en la tarjeta de crédito, tales como: como debe hacerse el pago, tiempo de hacer el pago, lugar donde debe pagarse, gastos causados para hacerse el pago, los sujetos del pago y su imputación.

(61).- Borja Soriano Manuel- *teoría general de las obligaciones*, 12ª edición. edit.porrus México 1989. 1989.

(62).- Muñoz Luis, *derecho mercantil* 1ª edición tomo III edit. Cárdenas, México. 1974.

2.-) MODALIDADES

Refiriéndose a las modalidades del pago en la tarjeta de crédito, será necesario retomar los aspectos anotados en la última parte del inciso anterior y que a su vez sirvan como parámetro para poder desglosar las diferentes formas de pago existentes, en esta materia.

Señalando en primer término, el como debe hacerse el pago en la tarjeta de crédito, es importante señalar que tanto las instituciones de crédito como las empresas comerciales y de servicio, otorgan al acreditante algunas opciones al respecto de como debe hacerse el pago, mismas que se adecuan y se adoptan de acuerdo a la capacidad de cada persona, en la forma que se haya pactado el pago.

En primera instancia puede afirmarse que en la mayoría de los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente que legitima el uso de la tarjeta de crédito, otorgan dos formas en las cuales debe o puede realizarse el pago por disposición de crédito:

I.- Pago total de lo debido; el cual es aquel que realiza el acreditante cuando paga la totalidad de las cantidades dispuestas en un periodo mensual, dentro del mismo periodo, o dentro de los veinte días naturales inmediatos siguientes a la fecha del corte de dicho periodo, y en cuyo caso las disposiciones del crédito no causaran ningún tipo de interés.

Esta primera forma de pago es adoptada por instituciones de crédito como Banamex S.A., Bancomer S.A, y las afiliadas al grupo Carnet, así como algunas empresas comerciales como Sears Roebuck de México S.A. de C.V. esta última con la única variante de que en lugar de 20 días naturales siguientes para pago otorga 30 días.

II.- El pago parcial de lo debido: es aquel cuando el acreditante paga el total de las cantidades a su cargo, en amortizaciones mensuales y sucesivas, fijadas como pago mínimo hasta la liquidación de su adeudo. en este caso los pagos mensuales deberán efectuarse en la fecha límite de pago del mes que corresponda, asimismo el acreditante se obliga a pagar sobre el saldo insoluto de total de las disposiciones realizadas, intereses ordinarios a razón de las tasas legales establecidas cada mes.

En relación a esta segunda forma de pago se adopta por regla general en las instituciones bancarias el otorgar 10 amortizaciones mensuales a los tarjetahabientes para el pago de sus adeudos con su respectivo financiamiento; este tiempo de plazo otorgado varía refiriéndose a las empresas comerciales o de servicio; retomando a Sears Roebuck de México S.A. de C.V. para ejemplificar, se dirá que esta casa comercial otorga un tiempo de financiamiento hasta de 30 meses, fijando amortizaciones mensuales de acuerdo a lo establecido anteriormente.

Pagar de esta manera encarece el precio del artículo, servicio o financiamiento adquirido, sin embargo y a pesar de que en años anteriores un 60% de los usuarios de tarjeta de crédito optaban por pagar la totalidad de su saldo mensualmente, este porcentaje tiende a disminuir e inclinarse a los que pagan su pago mínimo establecido debido a la situación económico-política existente que merma las posibilidades del acreditante de cubrir sus disposiciones de crédito en su totalidad (63).

En referencia a como debe hacerse el pago el código civil en su artículo 2078 regula esta disposición diciendo: "El pago deberá hacerse del modo que se hubiere pactado, y nunca podrá hacerse parcialmente sino en virtud de convenio expreso o deposición de la ley..."

Respecto al tiempo de hacer el pago, en el primer aspecto analizado se observo que el tiempo de hacer el pago queda sujeto a las opciones o modalidades otorgadas por el acreditado y a la disposición y capacidad económica del acreditante, quedando en tendido que se puede pagar el total de las cantidades dispuestas en un periodo de 20 o 30 idas siguientes a su disposición, y que se opte por pagar el total de las disposiciones efectuadas en amortizaciones mensuales y sucesivas fijadas de acuerdo al tiempo de financiamiento que otorgó el acreditado mediante pagos mínimos preestablecidos, con un costo financiero variable de acuerdo a una tasa de interés vigente.

El artículo 2079 del código civil preceptua que "el pago se hará en el tiempo designado en el contrato, exceptuando aquellos casos en que la ley permita o prevenga expresamente otra cosa".

El tercer aspecto referente al lugar donde debe pagarse implica retomar lo que al respecto indica el artículo 2082 de la multicitada legislación; "por regla general el pago debe hacerse en el domicilio del deudor salvo que las partes convinieren otra cosa, o que lo contrario se desprenda de las circunstancias de la naturaleza de la obligación o de la ley, si se han designado varios lugares para hacer el pago, el acreedor puede elegir cualquiera de ellos.". Para el caso del pago de la tarjeta de crédito Bancaria deberá hacerse en cualquier sucursal establecida perteneciente a la institución acreditada, y en relación a la tarjeta de crédito comercial, el pago debe efectuarse en el lugar donde se haya realizado la compra o solicitado el servicio, o en cualquier sucursal perteneciente a la misma empresa.

No obstante lo anterior, que por regla general de lleva a cabo, existen otros lugares para realizarse el pago; gracias a los adelantos de la técnica es posible recibir pagos mediante el servicio de "cajeros automáticos" o recurrir a cualquier Institución bancaria sin que necesariamente sea la expedidora de la tarjeta de crédito, CARNET ha permitido que sus bancos afiliados puedan recibir los pagos por concepto del uso de tarjeta de crédito sin que el acreditante tenga la necesidad de recurrir única y exclusivamente a las instalaciones de la entidad emisora. Este funcional e innovador sistema es denominado "sistema red" y debido a su gran aceptación por los usuarios que utilizan tarjeta de crédito carnet, el grupo Bancomer quien maneja sus "cajeros automáticos" propios, en 1993 ingreso al sistema "Red" para ampliar los lugares de recepción de pagos y servicios.

En el ámbito de la tarjeta de crédito comercial no se cuenta en ocasiones con tan innovadores sistemas de recepción de pagos sin embargo algunas empresas comerciales conceden o dan en administración su cartera a alguna institución bancaria con la suficiente estructura para la realización del pago por parte del acreditante; un ejemplo a este punto señalado lo puede ser la tienda departamental Suburbia S.A. y el grupo financiero Banamex, sin que la primera deje de prestar atención en sus diferentes tiendas.

Algunas otras empresas comerciales otorgan concesiones o autorizan a algún establecimiento no propio de la empresa para la recepción de pagos, o abren alguna cuenta bancaria para ampliar su espacio respecto a los lugares de pago; en este sentido pretenden abarcar una cobertura a nivel nacional, incluso se llega a rebasar esa cobertura en aquellas tarjetas de crédito con carácter internacional, que adquieren el mismo nivel de servicio que las expedidas en el extranjero.

Un cuarto aspecto que debe observarse implica que debe pagarse, y los gastos causados para hacerse el pago.

En este sentido uno de los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente mas completos a juicio del expositor es el manejado por el grupo financiero Serfin o banca Serfin S.A. donde uno de los apartados aludido al pago encierra todo lo concerniente al tema referido:

"El cliente y los obligados solidarios se obligan a pagar al banco sin necesidad de requerimiento previo:

- a) Los pagares, notas de venta, ficha de compra y cualquier otro documento suscrito por el cliente o en su caso, por quienes el autoriza en tarjetas adicionales.
- b) Las disposiciones de efectivo hechas en sucursales bancarias, cajeros automáticos o establecimientos afiliados, en el territorio nacional o en el extranjero.
- c) Los pagos de bienes, servicios impuestos y otros conceptos que realice el banco por cuenta del cliente, o de las personas a quienes éste ultimo otorga tarjetas adicionales..
- d) Las ordenes de compra de bienes y servicios que el cliente o los tarjetahabientes adicionales soliciten telefónicamente a proveedores.
- e) Los intereses pactados y las comisiones que al efecto el banco le informe a el cliente por concepto de entregas de efectivo, apertura de crédito, por robo, extravío y uso del crédito.
- f) El deducible que marque para efecto de pago de seguros.
- g) Comisión del 20% del importe por cheques devueltos librados para pago de adeudo de tarjeta de crédito de acuerdo al art. 193 de la ley general de titulos y operaciones de crédito.
- h) Gastos de cobranza por mensualidades vencidas que se calcularan de acuerdo al porcentaje pactado por el banco y el cliente.

i) El impuesto al valor agregado, o cualquier otro impuesto que esta blescan las leyes respectivas.

j) Cualquier otro importe que se genere a cargo del cliente en virtud de que este contrato."

Como se puede apreciar, lo anterior no da lugar a que se escape algún concepto por uso y disposición de la tarjeta de crédito además de que muestra las múltiples formas de utilización de la tarjeta de crédito para el pago de bienes y servicios.

Queda entendido que los contratantes pueden ponerse de acuerdo en esta materia y de hecho así se hace, lo que permite que se aplique lo señalado en el art. 2086 del código civil y demás relativos a este punto.

Por su parte el código de comercio en su art. 126 señala en lo referente al pago de la letra de cambio "que esta debe ser presentada para su pago en el lugar y dirección señalados en ella al efecto..."

Lo anterior es aplicable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 174 del mismo ordenamiento en relación a la aplicación de los mismos lineamientos de pago de la letra de cambio para el pagare.

El ultimo aspecto a tratar en esta tema, corresponde a los sujetos que intervienen en el pago; que bien queda entendido en este contexto, que en cuestión del crédito los principales protagonistas son un acreedor y un deudor y que para el tema en estudio se denominan acreditado y acreditante.

El maestro Bajarano Sánchez expone que cualquier persona debe pagar, salvo en el caso de las obligaciones concertadas en consideración a la persona, , el deudor o a sus habilidades particulares (las llamadas Intuitu Personae), en las que el cumplimiento debe realizarse precisamente por el obligado; de esta forma se equipara la obligación del acreditante respecto al pago de la tarjeta de crédito.

Atendiendo al pago realizado por un tercero en la tarjeta de crédito, es común que asuma esta obligación el obligado solidario del tarjetahabiente principal y es quien tiene como efecto el provocar una subrogación o la sustitución del acreedor por el tercero que paga, quien toma el sitio de aquel en la relación jurídica.

Gutiérrez y González señala en sentido práctico quien puede hacer el pago de una obligación, y esto bien se puede aplicar al pago de tarjeta de crédito, objeto de este estudio. (64).

El pago se puede hacer por :

- El deudor
- Un tercero interesado pecuniariamente.
- Un tercero no interesado pecuniariamente
 - a) Pago hecho por un deudor, o su representante.
 - b) Pago hecho por un tercero interesado pecuniariamente. este puede ser hecho por el mismo deudor, por sus representantes o por cualquiera otra persona tenga interés jurídico en cumplir tal obligación.
 - c) Pago hecho por un tercero no interesado pecuniariamente. este tipo de pago se puede hacer de tres maneras:
 - Con autorización del deudor (artículo 2066 Cod. Civil)
 - Ignorándolo el deudor (artículo 2067 Cod. Civil)
 - Contra la voluntad del deudor (artículo 2068 Cod. Civil)

(64) Gutiérrez y González Ernesto- Derecho de las obligaciones 7ª edición edit porrua México 1990 pp 9697

Continuando con el siguiente sujeto de la obligación de pago en la tarjeta de crédito señalado como acreditado o acreedor, y quien es aquel indicado por la ley para recibir el pago en su nombre o en su lugar normalmente el pago se debe hacer al acreedor o a su representante.

Con antelación se ha hablado de que el acreditado puede ser una institución bancaria o sociedad nacional de crédito, una empresa comercial o una prestadora de servicios, y en cuyo caso cada quien acreditara a establecimientos que estén facultados para la recepción de pagos del tarjetahabiente.

A este respecto Ernesto Gutiérrez y González también esquematiza a quien se debe hacer el pago; se le puede hacer:(65)

- a) Al acreedor o al representante del acreedor
- b) Al Incapacitado
- c) Al poseedor del crédito
- d) A un tercero.

El código civil regula este ultimo aspecto en los articulos 2075 y 2076 mismos que se aplican de manera general y supletoriamente a las cuestiones relacionadas con el pago de las tarjetas de crédito ya que a pesar del auge existente de estas, y las modalidades o formas de realizarse algún pago por las disposiciones de la tarjeta , nuestros legisladores se siguen adecuando a normas y leyes impuestas desde 1928 las cuales distan mucho de la realidad existente en esta materia objeto de estudio.

(655) Gutiérrez y González Ernesto, *opc.cit.* p.9

B).-EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO EN LA TARJETA DE CREDITO.

Como anteriormente se ha manifestado, jurídicamente el cumplimiento de la obligación significa la extinción de la misma, por haberse realizado los fines para los cuales fue constituida; el deudor puede llevar a cabo la prestación voluntariamente, en cuyo caso nos encontramos ante el cumplimiento normal de la obligación, pero puede ocurrir que se niegue, y entonces la norma jurídica que tutela los derechos del acreedor porque a este de lo medios adecuados para el cumplimiento forzoso de la prestación a costa del patrimonio del deudor, que responde a todos sus bienes presentes y futuros.(66).

En un sentido amplio, el incumplimiento es la no satisfacción de la prestación por parte del deudor; enfocándolo a tarjeta de crédito se puede afirmar que el incumplimiento se da al no cubrir en el plazo estipulado, las prestaciones adquiridas por parte del acreditante.

Se puede hablar de incumplimiento voluntario e involuntario; y dentro del primer razonamiento se da al no cubrir en el plazo estipulado, las prestaciones adquiridas por parte del acreditante.

En relación al incumplimiento involuntario interviene el caso fortuito y la fuerza mayor, cuyos supuestos no son imputables al deudor.

El hablar de incumplimiento de pago en la tarjeta de crédito es hablar de incumplir una obligación mercantil, a este respecto Arturo Díaz Bravo indica que se afecta de 2 modalidades:

a).- El absoluto; esto es la completa inactividad del sujeto que reporta el compromiso de hacer o de dar, o por el contrario, la realización de la conducta que se obliga a no desplegar, tratándose de obligaciones de no hacer, y

b).- El relativo, que se presenta cuando el sujeto no cumple en los términos de lo convenido.(67)

Como consecuencia del incumplimiento de pago en la tarjeta de crédito, el deudor se constituye en mora, cuyo efecto es, el de responsabilizarlo de los daños y perjuicios, así como los gastos originados además de seguir obligado al cumplimiento del acto o abstención el cual es su principal compromiso.

(66) Muñoz Luis: *derecho mercantil 1ª edición tomo III edit. cárdenas México 1974 p 53*

(67) Díaz Bravo Arturo: *contratos mercantiles 3ª edición, editorial maita, México 1989 p 42*

El deudor de tarjeta de crédito cae en mora cuando retarda el cumplimiento de su obligación, consistente en el pago de una cantidad determinada de acuerdo a su saldo, la cual debe ser cubierta en forma mensual y en una fecha determinada; en la práctica por lo general, las instituciones bancarias y las empresas comerciales marcan la fecha límite de pago, el día de corte de la cuenta, para poderse efectuar el pago mínimo requerido.

La consecuencia de la mora en el pago de la tarjeta de crédito, trae consigo la acumulación de esos "pagos mínimos" lo cual incrementa la cantidad a pagar al mes siguiente, además de tener que cubrir a parte de los intereses por financiamiento normales de gastos por cobranza o intereses moratorias de acuerdo a las estipulaciones contractuales de cada institución o empresa comercial y de servicio.

Para que el deudor de tarjeta de crédito salga de este supuesto, debe cubrir el pago mínimo acumulado, establecido en su estado de cuenta y así regularizarse continuando con los mínimos establecidos de acuerdo a su saldo existente.

En algunas ocasiones el atraso o mora en el pago de las cantidades requeridas, lleva al vencimiento de toda la cantidad adeudada y en cuyo caso el acreditante solo podrá extinguir su obligación con el acreditado pagando el saldo en su totalidad, este también deja sin efecto la apertura de crédito y su disposición de este, por parte del acreditante, quedando cancelada toda relación contractual entre ambos, es decir que el deudor de tarjeta de crédito, una vez que regularizando su deuda o pagando la totalidad de esta no podrá utilizar la tarjeta de crédito en ningún establecimiento autorizado por existir la cancelación del crédito.

Actualmente los emisores de tarjetas de crédito, utilizan un sistema automático de cancelación de crédito en las tarjetas cuando esta acumula tres pagos vencidos y no son cubiertos en la historia de pagos de la cuenta de tarjeta de crédito.

La mora por culpa en la tarjeta de crédito se da de acuerdo a lo establecido en el artículo 2025 del código civil para el distrito federal, el cual dice que "Hay culpa o negligencia cuando el obligado ejecuta actos contrarios a la conservación de la cosa o deja de efectuar los que son necesarios para ella".

Es este sentido el acreditante es culpable de la mora cuando deja de efectuar los pagos mínimos requeridos para la conservación del crédito otorgado.

El incumplimiento en el pago de la tarjeta de crédito por dolo, se da con base en el comportamiento o conducta con ánimo de perjudicar o con conciencia de daño que impide el cumplimiento normal de la obligación, esto se da en la práctica cuando el acreditante a un sabiendo que no podrá cubrir el pago de determinada obligación, la adquiere y posteriormente no cumple con los mínimos requeridos, argumentando una insolvencia o imposibilidad que con antelación al compromiso, ya existía.

Otro supuesto a este respecto se manifiesta cuando existe un domicilio temporal de residencia, cuya situación aprovecha el tarjetahabiente para contraer obligaciones

por disposición de la tarjeta de crédito, y que posteriormente deja de cubrir o pagar, por el simple hecho de haber cambiado de domicilio sin previa notificación al acreditado, lo cual presume la imposibilidad de poder localizarlo para hacerle efectivo el cumplimiento del adeudo contraído.

Resulta un tanto difícil de aceptar como una ley supletoria como lo es el Código Civil para el distrito federal y territorios, regule de manera tan sutil este tipo de conductas, sin que exista el parámetro y la regulación necesaria para poder sancionar estos supuestos si bien el arraigo es necesario en el otorgamiento de un crédito, este con facilidad se puede superar, si bien existe una condena a la indemnización por gastos de localización, esto también se puede justificar y evitar. Lo que a juicio del expositor se necesita es de un ordenamiento específico al respecto del manejo y actividad de la tarjeta de crédito, no que intimide al tarjetahabiente, ni que dirija ni manipule la libertad de actividad de las entidades emisoras de tarjetas, mas bien que eduque tanto a acreditado y a acreditante desde el momento en que se levante una solicitud para emitir una tarjeta, hasta el pago de dicho crédito, a fin de disminuir estas conductas que repercuten en el costo de este tipo de crédito.

El artículo 2085 del código civil que en su primera parte dice que "el deudor que después de celebrado el contrato mudare voluntariamente de domicilio, deberá indemnizar al acreedor de los mayores gastos que haga por esta causa para obtener el pago ..." puede resultar inoperante cuando nunca se encuentre al deudor, lo cual significa que no existió una adecuada investigación para ubicar el paradero del deudor, en el caso de la tarjeta de crédito sin embargo son puntos de vista que podrán absolverse posteriormente.

C.- EL CAMBIO DE DOMICILIO.

El cambio de domicilio constituye un factor preponderante para el efectivo cumplimiento y desarrollo de las operaciones crediticias, tanto del que otorga como del que recibe el crédito; sin una notificación de cambio de domicilio toda la información requerida por el acreditante para verificar el adecuado control o manejo de su tarjeta de crédito sería nula, los estados de cuenta, las cartas de descuento e informativas jamás podrían llegar al tarjetahabiente ocasionando descontrol al respecto de sus compras y pagos con la tarjeta de crédito. Sin la presencia de un domicilio real, no existiría el vínculo entre empresa-cliente debido al desconocimiento de la información domiciliada entre estas partes, además de que en cada operación mercantil resulta un elemento necesario para poder concretar un crédito, una compra, o alguna otra operación de diferente naturaleza.

Sin embargo este requisito indispensable, pocas veces se llega a actualizar después de concretada una operación de crédito y en algunas ocasiones puede servir de pretexto para entorpecer o suspender las obligaciones contraídas por el uso de una tarjeta de crédito.

1).- CONCEPTO DE DOMICILIO.

Del latín DOMUS que significa casa, de acuerdo a nuestra legislación el domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; y a falta de uno y otro el lugar en que se halle- (art.29. Cod. Civil), El domicilio de las personas morales es el lugar donde se encuentra establecida su administración (68).

(68) Diccionario Jurídico - Instituto de Investigaciones Jurídicas, edit porrua, 4ª edición México-1990 p-1206

Del concepto jurídico se desprenden dos elementos; uno objetivo el cual está constituido por la residencia de una persona en un lugar determinado y el otro subjetivo dado por el propósito de dicha persona de radicarse en ese lugar, de acuerdo a la ley se conjuntan estos dos elementos cuando una persona reside por más de seis meses en ese lugar.

Doctrinalmente el maestro Rojas Villegas menciona que el domicilio es un atributo más de la persona, y simplemente lo define como el lugar en que una persona reside habitualmente con el propósito de radicarse en él. (69).

Se argumenta a este respecto que en la doctrina se discute cuáles deben ser los elementos del domicilio, ya que aun cuando el elemento objetivo es en sí bastante, en algunos casos las personas pueden tener al mismo tiempo dos residencias habituales; indica que pueden ser :

- Por la naturaleza de sus ocupaciones.
- Por vínculos de familia
- Y, por otras causas.

Este atributo de las personas tiene por objeto de acuerdo a diferentes artículos de nuestra legislación:

- Determinar el lugar para recibir todo tipo de notificaciones y emplazamientos (art.117 Cod. Proc. Civ.)
- Precisar el lugar donde debe cumplir sus obligaciones (art.34 y 2028 del cod. civil).
- Fijar la competencia del juez (art. 156 fracc. IV a XII Cod. Proc. Civ.)
- Establecer el lugar donde deben realizarse determinados actos del estado civil.
- Y, realizar la centralización de los bienes en caso de juicios universales, quiebras, concurso, herencias (art.157 y 739 Cod. Proc. Civ.).

(69) Rojas Villegas Rafael - Derecho civil mexicano tomo V edit porua 7ª edición México 1989 p 485

De acuerdo al objeto del domicilio y para el caso de la tarjeta de crédito el domicilio debe determinar el lugar para recibir todo tipo de notificaciones y emplazamientos.

A este respecto Carlos Alberto Villegas indica que el cliente debe denunciar su domicilio y acreditarlo debidamente, puede este ser el elemento básico en la vinculación con el banco o empresa comercial (70).

Para poder comprobar el domicilio este debe ser acreditado con el título de propiedad del inmueble donde vive, o con el contrato de arrendamiento si fuere inquilino.

Otro medio debe ser el de mostrar los comprobantes de pagos de servicios como luz, gas, teléfono, agua etc. También como constancia de domicilio puede ser alguna identificación que cumpla con los requisitos exigidos por autoridad oficial.

Todo lo anterior debe verificarse mediante visita personal o inspección ocular para que se constate que el cliente vive en el lugar denunciado, ya que resulta muy común que se otorguen datos falsos o inexistentes por parte del solicitante del crédito .

Con la finalidad de evitar confusiones referentes a los términos de domicilio y población, ya que inclusive la ley utiliza indistintamente estos términos el maestro Galindo Garfias pretende terminar con esta confusión argumentando que cuando la ley acude al domicilio como la casa habitación de un persona, implícitamente se refiere a la población donde se entra ubicada la casa . (71).

Con esta definición se pretende unificar el concepto de población que intrínsecamente lleva el domicilio cuando hacemos referencia de él, sin que exista duda sobre un cuestionamiento que resulta obvio cuando se da el domicilio de una persona.

(70) Villegas Carlos Alberto- el crédito bancario, editorial de palma Buenos Aires -1988 pp 111-112

(71) Galindo Garfias Ignacio. Derecho civil parte general personas y familia 2ª edición edit porrua México. 1977 p 206

Por ultimo resulta prudente recalcar algunas características generales del domicilio a fin de poder mejorar el concepto y poder precisar la visión respecto a la problemática del cambio de domicilio:

- I.- Toda persona debe tener un domicilio; necesario para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.
- II.- Las personas solo pueden tener un domicilio; no varios para que múltiples consecuencias jurídicas puedan referirse o imputarse a un solo lugar.
- III.- Solo las personas tienen domicilio; característica inherente a la personalidad que resulta obvia.
- IV.- el domicilio es transferible por causa de muerte: en este aspecto el domicilio sigue la misma regla del patrimonio.

2).- CLASIFICACION

Doctrinalmente Luis Muñoz manifiesta que se admiten tres clases de domicilio: (72).

- Domicilio real voluntario; es el que establece el art. 29 del Código Civil
- Domicilio legal; aquel donde la ley fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no este allí presente (art. 31 Código Civil), y se hace alusión al domicilio del menor de edad no emancipado, del menor que no este bajo patria potestad y del menor incapacitado; el de su tutor, de los militares en servicio activo el lugar que están destinados... el de los empleados públicos el lugar donde desempeñan sus funciones por mas de seis meses la población en que la extingan.. los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal...
- Domicilio de las personas morales o electivo: es el lugar donde halle establecida su administración, con los efectos marcados en el art. 33 del Código Civil.
- El domicilio de los diplomáticos: gozaran de la prerrogativa de residencia legal y domicilio en la república mexicana, para efectos civiles y políticos.
- El domicilio convencional: se designa para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

(72). Muñoz Luis. *Derecho mercantil mexicano*. 1ª edición edit. Cadenas México, 1973 pp 289-290

De acuerdo a Rojina Villegas existen diferentes clases de domicilio según varios puntos de vista. (73).

- **Voluntario:** Aquel que define el artículo 29 del código civil.
- **Legal:** Lo define el artículo 31 del código civil y a él deberá atender para todos los efectos señalados al domicilio
- **De elección:** No definido en la ley pero existente en el art. 111 del Código Civil Francés, y es el convenido por parte de algunos interesados para ejecución de notificaciones, demandas y demás diligencias.
- **Comun y ordinario:** Entendido en términos generales por el art. 29 de la multitud de leyes que comprende no solo el voluntario, sino también a falta de este, el lugar donde se tenga el principal asiento de los negocios .
- **Especial:** Es aquel domicilio que es impuesto por la ley en ciertos casos y para efectos jurídicos concretamente determinados, diferencia del domicilio legal que sirve de base para el ejercicio de todos los derechos en general y el cumplimiento de las obligaciones de una persona aunque de hecho no se encuentre presente en el lugar.
- **Domicilio de hecho:** Es el asiento real de una persona, en oposición al asiento de derecho, es decir el lugar en el que habitual y verdaderamente se encuentra.

Sean estas clasificaciones un parámetro para distinguir y poder determinar el alcance legal que repercute en un domicilio y así se permita cotejar los diversos supuestos en los cuales se puede encontrar la institución bancaria, o empresas comerciales emisoras de tarjeta de crédito cuando no existe notificación de un cambio de domicilio a fin de poder vincular al tarjetahabiente en un solo lugar.

(73) Rojina Villegas Rafael - Derecho civil mexicano op cit pp 493

D.- FUNDAMENTO LEGAL DEL CAMBIO DE DOMICILIO.

Se dice que el hombre es inquieto por naturaleza y aunque en el sedentarismo ha encontrado la mejor forma de progresar, no por ello ha perdido su movilidad, muchas veces encuentra a través de su desplazamiento físico, la satisfacción de sus necesidades más urgentes (74).

Es por ello que nuestra constitución dentro de las garantías individuales, plasma dentro de las garantías de libertad, la de libertad de tránsito muy necesaria como derecho, y conveniente económicamente.

La libertad de tránsito está plasmada en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.- EL ARTICULO 11 CONSTITUCIONAL:

"Todo hombre tiene derecho para entrar en la república, y salir de ella viajar por su territorio, y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes, el ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil y a la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la república o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país"

Cabe mencionar que la libertad de tránsito, que como garantía individual instituye el precepto constitucional arriba mencionado, únicamente se refiere al desplazamiento o movilización física del gobernado y por tanto esta libertad no comprende la prestación de ningún servicio, ni excluye la potestad de las autoridades federales o locales de acuerdo al caso, para reglamentar los medios de locomoción que la persona pueda utilizar para su transacción dentro del territorio de la república.

Concluye el maestro Ignacio Burgoa Argumentando que dicho precepto solo debe entenderse INTUITU PERSONAE sin abarcar la traslación en cualquier medio de locomoción. (75)

(74) Ramírez Fonseca Francisco - Manual de derecho constitucional 4ª edición editorial pac México 1985 pp 78

(75) Burgoa Ignacio- las garantías Individuales edit porrua 17ª edición México 1983 p 397

De conformidad con lo anterior el artículo 11 constitucional reconoce ampliamente a toda persona el derecho a transitar libremente, también llamado libertad de movimiento, la cual se entiende como la facultad de cualquier individuo a entrar o salir y poder desplazarse por cualquier ciudad dentro del territorio nacional sin necesidad de salvoconducto o cualquier otro requisito.

Pero a pesar de todo esto en la actualidad y en tiempos normales el pasaporte es un documento indispensable para poder traspasar las fronteras de cualquier país asimismo también es indispensable tener una visa para internarse legalmente a otra nación, y es la autoridad de migración de la misma quien fija la temporalidad de la estancia de cada extranjero.

Por tanto y conforme a la ley fundamental, existen dos manifestaciones de libertad de tránsito: la primera es la de los nacionales mexicanos, que pueden cambiar de residencia de un estado a otro dentro del territorio nacional, o simplemente ir y venir sin la presentación de algún documento, o salvo conducto. La otra es la que contempla a los extranjeros los cuales deben presentar su pasaporte vigente y la correspondiente visa para internarse legalmente al país.

Dentro del campo que se refiere al cambio de domicilio, el derecho a mudar libremente de residencia, la Constitución: prohíbe que el estado obligue a dicho cambio, cuando no medie orden de autoridad que satisfaga los requisitos del art. 16 Constitucional inherente a esto se menciona que las autoridades judiciales pueden expedir con apego a las leyes aplicables, ordenes que limiten el libre tránsito de un individuo, tales como el arraigo, el confinamiento, la relegación o la prisión, impuestos como pena por sentencia judicial, por su parte las autoridades administrativas además de estar facultadas para limitar el referido derecho, en cumplimiento de la legislación migratoria correspondiente, pueden restringirlo en caso de amenaza a la salud pública del país, en los términos prescritos por la fracción XVI, regla segunda y tercera del artículo 73 constitucional. (76).

(76) *Derechos del pueblo mexicano- México a través de sus constituciones, tomo II cámara de diputados del congreso de la unión, edit. miguel angel porrua México. 1985 pp-11-3*

2.- INTERPRETACION CONSTITUCIONAL.

Dentro del Capitulo I del titulo primero que la Constitución dedica a las garantías individuales, se halla situado el artículo 11o. que otorga el derecho al libre tránsito consistente en la facultad del hombre para entrar al territorio consistente en la facultad del hombre para entrar al territorio nacional, salir de el, viajar por la república y mudar de residencia, el estado no podrá limitar el ejercicio de esta libertad mediante la exigencia de documentos a los que quede sujeta la seguridad de las personas que se trasladen de un lugar a otro. El requerimiento o pasaporte solo es valido cuando este documento sirva a la autoridad para identificar a quienes rebasen las fronteras del país y para controlar la inmigración y emigración.

Como se aprecia, la libertad de tránsito comprende cuatro libertades especiales:

- I.- la de entrar al territorio de la república
- II.- La de salir del territorio de la república
- III.- La de viajar dentro del estado mexicano
- IV.- Y, la de mudar de residencia o domicilio

El ejercicio de estas libertades por parte del gobernado o titular de la garantía individual de que se derivan es absoluto e incondicional en el sentido de que no requiere carta de seguridad o salvoconducto. (77).

Se argumenta que la relación jurídica entre individuo y estado, consiste en no impedir, no entorpecer la entrada y salida de una persona al y del territorio nacional, el viaje dentro de este o el cambio de su residencia y domicilio, y en no exigir además ningún condición o requisito.

Constitucionalmente la libertad de tráfico a que se refiere el artículo 11, deja a salvo las facultades de la autoridad judicial, en materia civil y penal, las de la autoridad administrativa en relación con las leyes de emigración, inmigración, salubridad general y extranjeros perniciosos.

(77).- *Borgoa Ignacio - Garantías Individuales op. Cit. p 75*

3.- INTERPRETACION JURISPRUDENCIAL.

Haciendo alusión a la interpretación jurisprudencial del artículo 11 constitucional, pocos debates se han dado al respecto, debido a que el constituyente no dejó lagunas dentro del mismo y por el mismo hecho no ha sufrido reformas, ni modificaciones desde la promulgación de la Constitución vigente.

Sin embargo es pertinente mencionar que una tesis sobresaliente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente al quebranto del arraigo en el art. 11 manifiesta lo siguiente:

" El arraigo tiene por objeto impedir que una persona se ausente del lugar en donde ha de ser demandada, sin dejar apoderado instruido y expensado que conteste la demanda, siga el juicio hasta su conclusión y responda del resultado definitivo; y la prevención que se hace al demandado para que no se ausente del lugar en donde radica el juicio, lo obliga en tanto que su presencia sea menester para que no se obstruya el curso del procedimiento, y dejando satisfecha esa exigencia puede el arraigado libremente entrar y salir de la población que se le haya señalado como sitio del arraigo, pues de no ser así este se convertiría en una pena equivalentemente al confinamiento; y darle a la providencia precautoria de arraigo mayor amplitud, sería contrario al texto del artículo 11o. de la constitución general que garantiza a todo individuo la libertad de viajar por territorio de la república y mudar de residencia sin requisito alguno; así es que si de practicarse diligencia alguna, no puede decirse que el arraigo fue quebrantado ni que por lo mismo se haya desobedecido el mandato expedido por la autoridad ..."

AM. en Re. 3831/33 Tomo XVI p. 27 62.

La tesis anterior presupone la existencia de un juicio para poder decretar el arraigo; sin embargo y como se ha visto anteriormente este artículo deja a salud las facultades de la autoridad judicial, para poder dictar las restricciones y condiciones necesarias en caso de que exista alguna responsabilidad u obligación por parte del individuo.

En el caso de la deuda por tarjeta de crédito si bien es demasiado extremo solicitar el arraigo del que debe; sería prudente legislar sobre la obligación irrevocable por parte del deudor de manifiestar su cambio de domicilio, si no a todos sus acreedores, a un buro u oficina que recabe y actualize los nuevos datos del que cambia su domicilio o residencia.

Es indispensable resaltar que si bien en esencia la jurisprudencia no se aboca al contenido del artículo 11o. constitucional, existen diversas tesis que manifiestan en caso concreto cual debe ser el domicilio de las personas y que elementos lo determinan en caso de una controversia o el cumplimiento de una obligación.

Al respecto se mencionaran las siguientes:

DOMICILIO REAL DE UNA PERSONA FISICA. ELEMENTOS QUE DEBEN DEMOSTRARSE PARA DETERMINARLO:

Para determinar el domicilio real de una persona debe atenderse en primer lugar, a la definición legal que establece el artículo 29 del Código Civil para el distrito federal en materia del fuero común y para toda la república en materia federal, o sea, aquel lugar en donde el individuo reside con el propósito de establecerse en él. De la anterior definición se desprenden dos elementos: 1).- la residencia habitual o sea el dato objetivo susceptible de prueba directa, y 2).- El propósito de establecerse en determinado lugar, es decir, el dato subjetivo que no se puede apreciar siempre mediante prueba directa, pero si es posible comprobar a través de inferencias y presunciones.

Competencia civil 86/87 entre el Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Federal y el Juez Civil de Primera Instancia de Cuatitlan, Estado de México, 10 de Septiembre de 1987. Unanimidad de 4 votos Ponente Mariano Azuela Guitron secretario: Maria del Carmen Arroyo Moreno. Informe 1987 segunda parte civil pag. 192.

DOMICILIO DE LAS PERSONAS MORALES LO ES EL SEÑALADO EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA.

El establecimiento de un despacho o sucursal en población diferente a la en que se constituyo el domicilio de un sociedad, no importa, necesariamente, el cambio de este; y no existiendo prueba que demuestre el cambio del mismo, ni menos que la escritura haya sido reformada a este respecto con los requisitos y formalidades necesarios, es evidente que el domicilio de una sociedad, no es otro que el señalado en la escritura constitutiva de la misma.

Competencia 113/88 23 de Septiembre de 1988. Unanimidad de 4 votos ponente : Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Secretario: Gustavo Aquiles Gasca.

4.- RESTRICCIONES (RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL)

Aludiendo a las limitaciones establecidas en el cuerpo del artículo 110. constitucional se pueden apreciar que se admiten en dos categorías según sean impuestas:

Limitaciones judiciales: Contempla las facultades de la autoridad judicial para restringir el libre desplazamiento de las personas en los casos de responsabilidad civil o penal, a través de medidas tales como la prisión impuesta como pena por sentencia

judicial, la detención preventiva, el arraigo, el confinamiento etc. esto de acuerdo a lo establecido por el Código Civil y Penal.

Limitaciones administrativas: en estas quedan comprendidas las restricciones que impongan o puedan llegar a imponer la legislación, tanto en materia de emigración, inmigración, y salubridad general, así como la relativa a los extranjeros perniciosos residentes en el país; estas restricciones se encuentran previstas en la propia Constitución (art. 33) o bien los que regula la ley general de población y su reglamento.

Abundando un poco más al respecto de las limitaciones judiciales las cuales pueden ser clave para el objeto de este análisis, será válido comenzar por dar un concepto de responsabilidad.

De acuerdo a la doctrina responsabilidad es la obligación de reparar los daños u resarcir los perjuicios consecuencia de un comportamiento propio o ajeno, o por el efecto de las cosas u objetos inanimados o de los animales. (78).

Es decir que existe responsabilidad cuando la comisión u omisión de determinada conducta o hecho repercute sobre algo preestablecido y existe la obligación de cumplirlo.

Otro concepto nos dice que ser responsable significa afrontar frente a los demás las consecuencias del incumplimiento de una obligación que se hubiere dejado preestablecida, de medios o de resultado, en definitiva responder genéricamente de la violación del principio " ALTERUM NON LAEDERE", que en la una u otra esfera de daños, constituye la piedra de esquina del instituto de la responsabilidad. (79).

(78) Muñoz Luis- *derecho mercantil op cit. p. 73*

(79) Estevill Luis Pascual- *Hacia un concepto actual de la Responsabilidad Civil. 1ª edición edit Bosch Barcelona 1989*

• *No se debe perjudicar a los demás*

El concepto de responsabilidad tiene como presupuesto indispensable la libertad del sujeto y se vincula con el derecho por los efectos perniciosos de un acto u omisión para lo cual es menester la concurrencia de normas concretas y principios generales para que subsista. Una vez conociendo un concepto genérico de responsabilidad es momento para hablar de responsabilidad civil y penal así como los elementos que lo encuadran.

Según rojina villegas hay responsabilidad civil cuando una persona causa un daño a otra por culpa o dolo, existiendo una relación directa o indirecta entre el hecho y el daño.⁽⁸⁰⁾ indica que no basta la simple comisión del daño dentro del sistema admitido en el derecho positivo y confirmado por la doctrina y la jurisprudencia para que nazca la obligación de indemnizar a la víctima, y sostiene que no obstante esto es un principio de justicia exige una reparación aunque sea mínima.

Algunos otros autores han definido la responsabilidad civil como "La obligación de soportar la reacción del ordenamiento jurídico frente al hecho dañoso".⁽⁸¹⁾

Se argumenta en términos generales que la responsabilidad civil es la consecuencia de la violación del deber jurídico de no dañar a nadie.

Como resultado de lo anterior, se establece que para que exista responsabilidad civil se requiere la concurrencia de los elementos siguientes:

I.-Un hecho ilícito; entendiéndose este como la conducta violatoria del deber jurídico, de no causar daño a nadie.

II.-La existencia de un daño.

III.- Un nexo de causalidad entre el hecho y el daño.

Llevando esto a la materia de estudio se puede afirmar que existe responsabilidad civil en el acreditante que incumple el pago de su tarjeta de crédito, además de omitir su cambio de domicilio a su acreedor, con fin de causar un daño; encuadrando elementos cabe aseverar que el hecho ilícito se da con la moratoria en el pago por la realización de una conducta dolosa como es el omitir el cambio de domicilio a su acreedor o acreedores, resultado de una conducta voluntaria atribuible al sujeto que debe.

(80) *Rojina Villegas Rafael- Derecho Civil Mexicano Tomo V 3ª edición edit porrua México. 1976 p 116*

(81) *Diccionario Jurídico- instituto de Investigaciones Jurídicas edit Porrua México. 1990*

La existencia del daño exepuando los casos fortuitos y de fuerza mayor, mas que nada por dolo o culpa es el menoscabo que sufre el acreditado en su patrimonio, el cual consiste en la no retribución del crédito otorgado al acreditante y que en muchas ocasiones ya fue financiado en su totalidad, así como la privación de una ganancia o interés lícito motivo del financiamiento y que se podría haber obtenido por el cumplimiento de la obligación.

La relación de causalidad existente entre los dos elementos anteriores se da cuando se determina la causa que produjo el daño, ante esto se establece que la consistencia de los supuestos necesarios para imputar las consecuencias de derecho que produce un daño fueron la moratoria en el pago o su incumplimiento total, y la intención de causar un menoscabo al patrimonio del acreedor o acreditado omitiendo datos necesarios para mantener el vínculo existente entre acreditado y acreditante.

Todo lo anterior proporciona los elementos necesarios y suficientes para que el amparo del artículo 11o. constitucional y no incurriendo en ningún acto violatorio de las garantías individuales; se reglamente sobre estas conductas dolosas que sin duda van aumentando considerablemente y que en muchas ocasiones quedan impunes debido a que no existen normas suficientes que ayuden a proteger una cierta "confianza crediticia", que si bien carga sobre quien otorga el crédito y su manera de controlarlo, resulta un riesgo muy caro no solo para quien realiza estas faltas, sino para quien de alguna forma lucha por conservar una buena imagen en su crédito, pagando en tiempo y que sin embargo se ve afectado en cubrir pérdidas de bancos o casas comerciales, pagando intereses y que en ocasiones resultan excesivos.

Haciendo referencia a la responsabilidad penal se puede decir que la hay, cuando se han violado los valores de la comunidad, no así la responsabilidad civil, que la hay cuando se afectan los valores de la personalidad.

Por responsabilidad penal se entiende como el deber jurídico de sufrir la pena que recae sobre quien ha cometido un delito, esto es, una acción u omisión típica, antijurídica y culpable (82).

Para que surja la responsabilidad penal es necesario que el hecho típico y antijurídico haya sido cometido con dolo o culpa a lo menos, y que su autor pueda ser tenido por culpable de él.

Se dice que la responsabilidad penal nace exclusivamente para quien ha cometido el delito, y que a diferencia de otras formas de responsabilidad jurídica no trasciende a otras personas y por ello la muerte del delincuente extingue la acción penal y la pena impuesta .

(82) *Ibidem*

Poco se puede encuadrar respecto a la responsabilidad penal de un deudor de tarjeta de crédito por omisión de cambio de domicilio, debido a que su conducta no es lesiva a la comunidad, sino a una institución o comercio con personalidad jurídica propia, por tanto y solo en caso de que tal conducta afecte intereses comunitarios se exigirá la investigación de la culpabilidad del agente o cuando menos la comprobación del carácter del individuo o de su acto; como puede ser por ejemplo en el caso de fraude con tarjetas de crédito.

E.- LA DESAPARICION DEL ACREDITANTE.

Hablar de la desaparición del acreditante en un aspecto genérico, implica primeramente llegar al concepto adecuado, si bien la palabra desaparecer corresponde a un efecto de ocultarse, quitarse de la vista una persona o cosa, por lo común con rapidez, para el objeto de este análisis el acreditante desaparecido debe reunir ciertas características que lo califiquen como tal.

Algunos elementos referidos a la desaparición de una persona también se pueden encontrar en el concepto de ausencia tal y como se marca en las siguientes definiciones:

La ausencia en un sentido vulgar es el hecho de no hallarse presente en un lugar determinado en su sentido jurídico es el estado de una persona cuya desaparición y falta de noticias a su respecto durante un tiempo más o menos largo tornan de existencia incierta (83).

Otro concepto jurídico dice que ausencia es la situación en la que se encuentra una persona que ha abandonado el lugar de su residencia y que no habiendo constituido apoderado se ignora el lugar donde se halla y no se tienen noticias ciertas de su vida o de su muerte.(84).

De hecho el código civil para el distrito federal, maneja implícitamente el término de desaparición cuando habla de ausencia, lo cual da a entender que una es indiscutiblemente relacionada con la otra, y solamente la pequeña diferencia existente entre ambas acepciones es que en la ausencia se caracteriza un estado de incertidumbre que cada vez se acentúa más con el transcurso del tiempo, no así con el desaparecido.

Esta implicitud se puede observar dentro de los artículos 649, y 705 del ordenamiento antes citado, sirva esto como una sencilla referencia a lo antes comentado.

(83) *Capitant Henri- Vocabulario Jurídico, edición de palma, Buenos Aires, Argentina 1980 p 31*

(84) *Direccionario Jurídico Mexicano- Instituto de Investigación jurídicas op Cit p 82*

1.-) CONCEPTO.

Como resultado de lo comentado en el apartado anterior, se pueden contar con elementos que lleven a un concepto mas específico relacionado con la desaparición del acreditante.

Antes de ello se dira que palabra desaparición es una palabra compuesta cuyo prefijo proviene del latin "DIS" cuya preposicion implica una negacion, y del vocablo "APPARITIO" y que significa aparacer, y que una vez compuesta esta palabra por obviedad se puede sacar su significado.

Entonces la desaparición del acreditante es la situación en la que se encuentra una persona la cual tiens un contrato de apertura de credito en cuenta corriente, y cuyo paradero se sabia en el momento de la suscripción del contrato, y ahora se ignora y cuya existencia no puede afirmarse con certeza.

Este concepto reúne los hechos característicos de la desaparición de un individuo, como son:

- 1.- Su no presencia en su domicilio
- 2.- La carencia de noticias de su paradero o nuevo domicilio (la omisión de notificar su cambio).
- 3.- La ignorancia relativa de su existencia, es decir si vive o muere.

Si bien en la ultima característica la incertidumbre preexiste al igual que en la ausencia, esta es relativa, y se puede desvirtuar con alguna investigación detallada del nuevo domicilio del acreditante; no así en el caso de la ausencia del individuo que conforme mas pasa el tiempo el grado de incertidumbre resulta mas amplio.

Cabe aclarar que el concepto antes referido de desaparición, va enfocado a una manifestación voluntaria del acreditante, donde su responsabilidad e intención de causar algun daño o perjuicio vayan de por medio, no así en los casos en los que por fuerza mayor o situaciones fortuitas se de esta conducta tal como lo marca el artículo 705 del Código Civil para el Distrito Federal.

F.- MEDIDAS PRACTICAS PARA CONSIDERAR AL ACREDITANTE COMO DESAPARECIDO.

Dentro de este campo y para llegar al punto de declarar al acreditante como desaparecido, fue necesario agotar una serie de recuerdos existentes, proporcionados por una solicitud de crédito, la cual contiene datos personales del solicitante; así como sus referencias personales y comerciales; así mismo se cuenta con un buro de crédito con información " Actualizada" de todas las personas que tienen algun credito con alguna institucion o casa comercial, ademas de hacer visitas domiciliarias e inspecciones oculares a los domicilios otorgados por el acreditante, por ultimo también puede auxiliarse de los servicios otorgados por el gobierno federal, como puede ser información via telefónica por 04, etc.

Esto es en sintesis algunos de los recursos que se deben agotar para considerar la desaparición del acreditante de una tarjeta de credito y que ha continuación se detallaran con mayor exactitud.

Actualmente los departamentales encargados de realizar la labor de cobranza a los clientes con mora en su tarjeta de crédito; cuentan con un sistema de computo o tarjetas de identificación de cada cliente, que les proporciona toda la información necesaria para realizar esta labor, tal como nombre del cliente, numero de cuenta, dirección, (de casa y oficina) teléfonos, referencias personales y comerciales etc.

No obstante lo anterior en ocasiones la información proporcionada por el cliente o acreditante, ya no concuerda o no corresponde al mismo, lo cual implica que ha existido un cambio de domicilio que no fue notificado.

Ante este supuesto se debe agotar la verificación de datos existentes en las tarjetas de investigación o en el equipo de computo a fin de localizar el nuevo paradero del cliente.

Una vez satisfecho este requerimiento y no habiendo respuesta positiva; se turna la cuenta al departamento de investigación para poder recabar mayor información del acreditante, checando su contrato ; investigando cuentas comerciales en el buro de crédito etc.

En este momento se puede considerar al acreditante como desaparecido.

Esta búsqueda se puede apoyar con visitas domiciliarias, en casa y oficina, así como solicitando información por 04 o sacando datos mediante directorios.

En muchas ocasiones resulta positiva la investigación, logrando vincular nuevamente al cliente con la empresa o institución de crédito y obligándolo a renovar

sus pagos del crédito adquirido; sin embargo no se aplica una indemnización por gastos de localización tal y como lo marca el artículo 2085 del código civil, lo cual denota que no es operable en este supuesto.

Otras tantas veces resulta imposible poder localizar al cliente desaparecido, y a pesar de haberse agotado todos los recursos prácticamente resultan insuficientes para dar con el paradero del deudor; en ocasiones la información contenida en un "buro de crédito" resulta obsoleta o la investigación de crédito no se hizo con el cuidado o la eficacia necesaria para poder ubicar perfectamente al que adeuda.

En este caso la acción resulta impune dejando sin efecto cualquier sanción aplicable, y un adeudo incobrable y que a fin de cuentas se cubre con los intereses cobrados a los que pagan correctamente.

1).- Excepciones

Como excepciones a este supuesto es prudente considerar los casos marcados en la legislación al respecto de cambio de residencia o desaparición por caso fortuito o fuerza mayor, y que serían los siguientes:

I.-En caso de los militares en servicio activo cuando hayan sido destinados de manera inmediata.

II.-En caso de que el acreditante haya sido sentenciado a sufrir una pena privativa de la libertad.

III.- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito cuya magnitud no haya podido permitir al acreditante notificar su paradero.

IV.-Por muerte del acreditante; en este caso no están obligados los familiares a notificarlo, pudiendo cambiar de domicilio sin previo aviso.

Dentro de este inciso se están considerando casos específicos en los cuales existe la posibilidad de que el acreditante (salvo en caso de muerte) no pueda notificar su cambio de domicilio y se presume desaparición, sin embargo cabe hacer mención que preexiste la obligación de notificar el nuevo domicilio una vez establecido en él.

G.- REPERCUSSIONES LEGALES Y ECONOMICAS POR LA DESAPARICION DEL ACREDITANTE POR CAMBIO DE DOMICILIO, SIN NOTIFICACION AL ACREDITADO.

Indudablemente en hecho de que desaparezca alguna de las partes sujetas a un contrato deriva en la mayoría de las ocasiones en el incumplimiento de las obligaciones contraídas; lo cual acarrea consecuencias de tipo legal y económicas, las cuales no alcanzan a ser agoladas en una magnitud real, por no existir elementos suficientes para ello.

Se ha estado hablando anteriormente de ciertos requisitos que debe cubrir el acreditante para la adquisición de una tarjeta de crédito, y particularmente de haber manejado el del domicilio, el cual en bastantes ocasiones se acredita con algún contrato de arrendamiento, o con un recibo de servicios (luz, agua, teléfono etc.) o impuesto predial, que en ocasiones no corresponde a el titular del inmueble habitado.

Esto consecuentemente habla de que el requisito del arraigo para la adquisición de una tarjeta de crédito no adquiere el carácter preponderante tanto del lado del acreditado, cuya investigación resulta ser deficiente como para el acreditante cuya falta de notificación de su nuevo domicilio parece resultar intrascendente por no fomentarse tal obligación de hacerlo.

Resulta lógico que para llevarse a cabo un litigio, debe existir materia de controversia y la presencia de dos o mas partes que diriman sobre ella. A falta de una de las partes en un juicio prácticamente es imposible que se lleve a cabo un proceso judicial, salvo las excepciones de ley.

Para el caso del cobro de un deudo a cargo del acreditante mediante un juicio Ejecutivo Mercantil, es necesario saber la localización del demandado para poderle requerir el pago o emplazarlo a juicio.

Sin embargo en la practica no es posible demandar a un deudor de tarjeta de crédito cuando mediante previas investigaciones se ha comprobado que el presunto domicilio del acreditante deudor ya no le corresponde y el inmueble así como el menaje de la habitación no le son de su propiedad.

Lo anterior repercute antes de iniciarse el juicio Ejecutivo Mercantil; ahora bien otra problemática se presenta una vez entrada la demanda por la vía Ejecutiva Mercantil, y una vez dictado el auto de exequendo o mandato en forma a fin de que se le requiera al demandado el pago de la deuda, es necesario que el autor acompañado de un actuario o ejecutor adscrito al juzgado recurra al domicilio del demandado a efecto de llevar a cabo la etapa procesal de requerimiento, embargo y emplazamiento.

Si el domicilio evidentemente ya no corresponde al demandado, no es posible que se pueda hacer controversia; ahora bien si el art. 1393 del Código de Comercio menciona que en caso de no encontrarse el deudor en casa, la diligencia podrá entenderse con cualquier persona que se encuentre en la casa o con el vecino más inmediato. ¿ que razón tendría esta medida si el deudor no tiene ningún vínculo con los nuevos propietarios, inquilinos o más aun, con los vecinos si estos no saben del paradero del demandado?

Sin duda, el anterior artículo se hizo pensando en la presunta intención de que el deudor o demandado sigue viviendo en tal domicilio.

Si bien todo crédito constituye un riesgo y este factor se considera como uno de los principales cuando se hace el análisis correspondiente para efectuar la operación crediticia debido a que ninguna persona está exenta de presentar incertidumbre o inseguridad en su solvencia, liquidez o arraigo resultante de la variabilidad en las utilidades de un ente económico; es necesario procurar que tal riesgo se presente en una proporción mínima.

Económicamente la repercusión derivada de la desaparición del acreditante se constituye en un tipo de riesgo lo cual afecta financieramente tanto al acreditante como al acreditado.

El riesgo financiero se mide por el uso de una mayor o menor cantidad de deuda, conocida también como "factor de endeudamiento" este se determina dividiendo el pasivo total entre el activo total, lo que significa que a mayor endeudamiento, mayor riesgo.

Secundariamente al riesgo financiero se dan otros tres tipos de riesgo que no afectan tan directamente al darar tal conducta del acreditante, tales son:

- Riesgo operativo
- Riesgo de mercado
- Riesgo administrativo.

No es cuestionable lo costoso que resulta el financiamiento de la tarjeta de crédito, debido a las altas tasas de intereses que se cobran por su uso, además de las comisiones por disposiciones en efectivo además de que los emisores cobran también comisión a los establecimientos afiliados sobre los consumos, y todos estos factores

repercuten en un incremento en el costo financiero que impacta directamente al consumidor.

Aunado a lo anterior otra carga financiera se presenta cuando el deudor cae a cartera vencida, donde además de generar su deuda los cargos antes mencionados, el incremento de la misma por "gastos de cobranza" o "intereses moratorios" comienza a causar estragos económicos en el acreditante.

La cartera vencida se considera a partir de la fecha de vencimiento de un crédito el cual se constituye en atraso, dicha compensación esta en el cobro del interés moratorio.

Cuando la cartera vencida tenga mas tiempo del razonable pueden justificarse soluciones como la consolidación, renovación, garantías adicionales, o en su caso la Acción Judicial.

Los altos niveles de cartera vencida y la desaceleración económica han impedido que la banca incremente su rentabilidad, ya se han presentado casos de insolvencia por tal motivo la apertura económica hace inviables muchos proyectos.

Debido a la situación de la cartera vencida, la banca ha decidido enfocarse a las medianas y grandes empresas en materia del otorgamiento del crédito; en lo que respecta a las tarjetas de crédito durante el año de 1992 e 1994 la mayoría de los bancos masifico o intensifico el otorgamiento y uso de tarjetas aumentando el numero de acreditantes a 18.500.000; sin embargo toda expectativa económica y de política de ajuste se convirtió en contra al establecer topes salariales y permitir tasas de interés desproporcionadas, a fin frenar la liquidez monetaria y el consumo.

El resultado ha sido la incapacidad de pago de un creciente numero de tarjetahabientes; redundando en un alarmante crecimiento en la cartera vencida.

A continuación se muestra el esquema que refleja un comparativo de la banca comercial, respecto a su saldo financiado, cartera vencida y utilidades en diferentes tiempos y hasta marzo de 1995.

SALDO FINANCIADO POR LA BANCA COMERCIAL EN MEXICO

(EXPRESADO EN MILLONES DE NUEVOS PESOS CORRIENTES)

BANCO	DIC. '91	DIC. '92	SEP. '93	DIC. '93	MAR. '94	JUN. '94	SEP. '94	DIC. '94	MAR. '95
BANAMEX	6074.1	8754.4	8733.2	8407.7	8596.9	9021.2	9411.1	9752.6	9128.8
BANCOMER	5872.5	5344.1	6076.2	6025.8	5845.2	5954	6387.8	6584.4	6084.5
SERFIN	2776.2	3638.2	3328.4	3006.4	2997.1	3343	3683.9	3784.6	3751.2
COMERBEX	1007.8	2355.8	2925.2	2796.2	1059.1	1032.7	1165	1164.2	1064.2
INTERNACIONAL	651.7	1161.9	1208.1	1111.1	993.3	923.4	928.1	873.6	778.5
MEXICANO	373.4	501.1	527.6	522	504	525.8	541	560	1.7
ATLANTICO	273.8	399.6	444	428.7	425	442.1	465.5	486.1	431.6
BI. PROBURSA	119.8	154.4	196.5	181.9	182.5	197.9	225.3	234.6	
CENTRO	70.3	139.3	134.3	126.9	120.8	0	120.7	133.5	146.3
DEL BAJO	86.7	111.7	106.2	106	101.6	110.7	124.5	138.7	
BI. DEL NORTE	156.6	260.8	331.1	345.9	344.3	360.8	385.6	387.1	375.8
COMISA	334.9	458.9	769.1	836.6	909.2	1039.5	1129.6	1179.8	1353.4
BANORO	37.9	77.9	68.6	70	79	251.3	227.9	236.1	240.8
BANPAIS	136	151.4	182.2	207.8	221.9	218.4	240.2	299.6	
BANCRECER	70.5	304.3	601.3	626.3	603.9	425.8	392.2	379.1	339.2
ORIENTE	41.6	114.2	137.6	143.3	88.7	83	79.2	51.2	
OSBERO	30	48.3	47.8	44.9	42.8	40.8	41	39.1	34.7
CITIBANK								20.4	84.8
INTERESTATAL									
INTERACCIONES									
INBURSA						5.2	18.7	34.2	
CAPITAL									
INDUSTRIAL						0.5	3.8	8.4	10.3
PRON. DEL NORTE									
INTEL									
RIVER									
DEL SURESTE								0.6	1.1
BANREGIO									
DEL BAJO									
QUATRUPI									
FRISA									
SANTANDER									

FUENTE: BOLETIN ESTADISTICO DE LA BANCA MULTIPLE

COMISION NACIONAL BANCARIA

TOMO AL BARRO DE 1995 NUM 308

CARTERA VIGENTE, CARTERA VENCIDA Y DESCUENTOS DE LA BANCA COMERCIAL EN MEXICO (COMPARATIVO DE SEPTIEMBRE 1993, 1994 Y MARZO DE 1995)

INSTITUCIONES DE CREDITO	A SEPTIEMBRE DE 1993					A SEPTIEMBRE DE 1994					A MARZO DE 1995				
	CARTERA EN VIGOR	CARTERA DESC	SUMA	CARTERA VENC	%	CARTERA EN VIGOR	CARTERA DESC	SUMA	CARTERA VENC	%	CARTERA EN VIGOR	CARTERA DESC	SUMA	CARTERA VENC	%
CONFA	7,870,931	1,286,671	9,157,602	538,192	6.88%	11,858,664	2,490,150	14,348,814	821,732	6.73%	15,913,963	3,264,185	19,178,148	1,715,436	8.94%
CREMI	9,603,098	1,458,750	11,061,848	680,340	6.16%										
MIFEL						75,748		75,748			352,463		352,463	1,601	0.46%
PROMEX	5,039,247	1,124,527	6,163,774	420,427	6.82%	7,977,118	2,033,351	10,010,469	712,106	7.11%	11,056,680	2,462,145	13,518,825	1,149,535	8.48%
QUADNUM											57,623		57,623		
SERFIN	41,855,587	7,166,252	49,021,839	5,158,840	10.52%	53,689,616	9,411,933	63,101,549	6,841,863	10.84%	69,441,906	11,881,725	81,323,631	11,293,673	13.88%
SANCENTRO	3,334,236	848,653	4,182,889	510,005	12.19%	6,491,393	1,536,267	8,027,660	656,420	8.18%	8,613,144	1,793,716	10,406,860	1,032,205	9.92%
ALIANZA CAPITAL								352,439			1,369,704		1,369,704	7,306	0.53%
MEXICANO	18,212,434	3,305,932	21,518,366	1,463,581	6.80%	22,843,794	5,097,834	27,941,628	1,860,396	6.66%	29,805,606	7,888,635	37,694,241	3,229,010	8.57%
OBRERO	1,682,351	243,314	1,925,665	549,295	28.52%	2,077,302	307,238	2,384,540	434,604	18.23%					
DE ORIENTE	2,022,694	489,133	2,511,827	244,458	9.73%	2,366,235	618,085	2,984,320	521,621	17.48%					
DEL ATLANTICO	11,652,281	2,119,922	13,772,203	1,275,317	9.26%	14,173,873	2,084,946	16,258,819	1,809,345	11.13%	18,090,535	2,658,454	20,748,989	2,380,242	11.47%
DEL BAJIO											184,198		184,198		
DEL SURESTE						0,492		0,492			807,226	52,433	859,659	49,473	5.76%
FIMSA											85,088		85,088		
INDUSTRIAL						1,102,599	142,008	1,244,607	0,532	0.04%	1,390,585	234,192	1,624,777	24,455	1.51%
INTERACCIONES						822,557		822,557	0,114	0.01%	1,057,336		1,057,336	9,507	0.90%
INTERESTATAL						443,088	777,772	1,220,860	60,707	4.97%					
INTERNACIONAL	16,489,346	3,125,869	19,615,215	2,063,141	10.52%	18,527,047	3,220,753	21,747,800	2,680,383	12.32%	23,172	4,343	27,515	3,788	13.77%
INVEX						20,390		20,390			110,853		110,853	2,067	1.80%
MERC. DEL NORTE											164,980,792	4,042,455	169,023,247	1,542,735	0.91%
BANCO UNION	10,656,788	1,938,432	12,595,220	1,165,319	9.25%										
BANAMEX	71,029,511	6,092,652	77,122,163	5,973,174	7.75%	79,780,478	6,823,539	86,604,017	9,067,147	10.47%	103,636,953	7,900,985	111,537,938	12,238,534	10.97%
BANCOMER	70,634,880	6,302,828	78,937,708	6,212,796	7.87%	78,237,648	9,017,971	87,255,619	7,812,881	8.96%	97,128,215	11,874,654	109,002,869	10,385,571	9.53%
BANCRECER	9,076,788	1,660,673	10,737,461	481,951	4.49%	11,738,351	2,128,609	13,866,960	936,294	6.76%	16,494,204	3,313,109	19,807,313	2,278,693	11.50%
BANK DE TOKIO											50,684		50,684		
BANORO	3,643,989	1,257,636	4,901,625	473,870	9.67%	6,846,241	4,164,689	11,010,930	774,894	7.04%	10,160,289	5,513,450	15,673,739	1,317,950	8.41%
BANPAIS	9,886,935	1,745,534	11,632,469	712,465	6.12%	15,436,107	3,833,555	19,269,662	1,146,448	5.95%					
PROMOTOR DEL NORTE						169,379		169,379		0.00%	118,589		118,589	2,089	1.76%
CHASE MANHATTAN															
CHEMICAL BANK ME															
CITIBANK	921,769		921,769	0,466	0.05%	2,005,897		2,005,897	15,967	0.00%	5,583,216		5,583,216	57,268	1.03%
FUJIBANK															
COMERMEX	20,344,028	2,834,729	23,178,757	2,121,035	9.15%	26,667,352	3,842,275	30,509,627	3,131,680	10.26%	31,582,122	5,633,067	37,215,189	4,320,636	11.61%
MERCANTIL	10,057,569	1,811,821	11,869,390	530,433	4.47%	11,020,110	2,803,151	13,823,261	998,961	7.23%					

FUENTE: BOLETIN ESTADISTICO DE BANCA MULTIPLE MARZO DE 1995 TOMO XLI NO. 569

CIFRAS EXPRESADAS EN MILLONES DE NUEVOS PESOS

PROPORCION DE UTILIDADES DE LA BANCA COMERCIAL

(COMPARATIVO A DICIEMBRE DE 1993, MARZO 1994, DICIEMBRE 1994 Y MARZO DE 1995)

INSTITUCIONES DE CREDITO	A 31 DICIEMBRE 1993			A 31 DICIEMBRE DE 1994			A MARZO DE 1994			A MARZO DE 1995		
	CAPITAL CONTABLE	UTILIDADES	%	CAPITAL CONTABLE	UTILIDADES	%	CAPITAL CONTABLE	UTILIDADES	%	CAPITAL CONTABLE	UTILIDADES	%
CONFINA	519.011	161.581	31.13%	752.741	141.059	18.74%	672.340	38.503	5.73%	1.418.206	34.056	2.40%
CRÉMI	712.300	142.534	20.01%				858.697	36.286	4.23%			
MIFEL				120.000	1.328	1.11%						
PROMEX	567.619	200.101	35.25%	1.016.327	253.136	24.91%	770.065	49.203	6.39%	1.086.033	12.613	1.16%
QUÁDRUM										228.446	1.938	0.85%
SERFIN	3.135.658	884.876	28.22%	4.395.687	78.026	1.78%	4.003.246	234.062	5.85%	6.732.889	375.585	5.58%
BANCENTRO	464.144	5.566	1.20%	565.088	50.279	8.90%	453.972	21.173	4.66%	1.074.656	10.217	0.95%
ALIANZA										112.362	14.293	12.72%
CAPITAL				252.699	22.000	8.71%	252.700	4.857	1.92%	275.164	24.438	8.88%
MEXICANO	1.248.268	475.142	38.06%	2.097.254	2.820	0.13%	1.655.741	107.217	6.48%	2.507.413	38.300	1.53%
OBREÑO	235.146	20.571	8.75%	316.962	PERDIDA	0.00%	258.743	2.704	1.05%			
DE ORIENTE	130.779	42.938	32.83%	218.069	25.283	11.59%	166.911	13.810	8.27%			
DEL ATLANTICO	1.275.278	326.008	25.56%	1.365.963	123.234	9.02%	1.690.536	0.000	0.00%	1.583.255	34.719	2.19%
DEL BAJIO										93.609	10.379	11.09%
DEL SURESTE										109.754	6.171	5.62%
FIMSA										148.788	1.413	0.95%
INBURSA							258.445	14.867	5.75%	1.981.797	173.653	8.76%
INDUSTRIAL				121.286	2.105	1.74%	118.518	1.677	1.41%	125.950	7.267	5.77%
INTERACCIONES	268.887	0.723	0.27%	236.328	13.077	5.53%	263.439	28.927	10.98%	252.317	8.597	3.41%
INTERESTATAL				120.017	PERDIDA	0.00%	144.720	1.187	0.82%			
INTERNACIONAL	1.194.251	391.101	32.75%	1.691.325	162.727	9.62%	1.885.928	81.656	4.33%	2.253.615	59.535	2.64%
INVEX				150.699	2.858	1.90%	150.000			158.453	1.111	0.70%
INVERLAT							1.504.220	81.676	5.43%	3.118.515	13.937	0.45%
MERC DEL NORTE							1.051.057	75.640	7.20%	1.151.745	71.167	6.18%
BANCO UNION	1.026.817	255.094	24.84%				1.288.128	50.659	3.93%			
BANAMEX	8.101.603	2.306.594	28.47%	10.038.073	904.577	9.01%	9.991.469	572.641	5.73%	10.488.612	549.415	5.24%
BANCOMER	7.240.170	1.815.522	25.08%	7.868.261	866.133	11.01%	8.655.171	382.210	4.42%	9.283.675	261.900	2.82%
BANCRECER	385.650	376.890	97.73%	623.409	233.812	37.51%	772.540	109.617	14.19%	969.958	6.366	0.66%
BANK DE TOKIO	519.011	161.581	31.13%	752.741	141.059	18.74%				67.650	0.896	1.32%
BANORTE	726.017	318.522	43.87%	876.526	330.754	37.73%						
BANORO	538.859	191.661	35.57%	495.612	159.930	32.27%	732.209	45.743	6.25%	673.191	73.104	10.86%
BANPAIS	908.260	210.035	23.12%	1.236.045	13.962	1.13%	1.123.721	61.706	5.49%			
PROMOTOR DEL NORTE				121.230	8.280	6.83%				129.945	7.077	5.45%
BANREGIO										196.383	28.530	14.53%
BANCO SANTANDER										422.387	280.796	66.48%
CHASE MANHATTAN BANK										167.000	17.458	10.45%
CHEMICAL BANK MEXICO												
CITIBANK	196.179	25.979	13.24%				2.232.854	17.673	0.79%	1.043.454	194.107	18.60%
FUJIBANK										85.000	0.871	1.02%
COMERMEX	1.199.822	324.844	27.07%	1.910.143	176.143	9.22%	672.340	38.503	5.73%	1.418.206	34.056	2.40%
MERCANTIL PROBURSA	527.815	310.055	58.74%	733.868	PERDIDA	0.00%	730.869	46.095	6.31%			

H.-) PROPUESTA HACIA UNA REGLAMENTACION ADMINISTRATIVA Y LEGAL DE LA TARJETA DE CREDITO.

Mucho se ha discutido sobre la tarjeta de crédito en nuestros días instrumento de financiamiento que otro fuese simbolo de prestigio y status social utilizada para la adquisición de bienes secundarios o de lujo, o para el pago de consumos en restaurantes o bares; a partir de las severas crisis de 1981 y finales de 1984 ha tomado un matiz totalmente diferente y ahora constituye la fuente de financiamiento mas importante para nuestra sociedad en la adquisición de bienes de primera necesidad.

Dada la magnitud de tal fenómeno económico, lo cotidiano de las operaciones y la familiaridad con que se maneja en la sociedad mexicana, se debe aceptar antes que todo, que la tarjeta de crédito forma parte del sistema económico y financiero familiar, los constantes cambios en las tasas de interés y las comisiones, repercuten de manera excesiva en los bolsillos de acreditante.

Si bien en el presente trabajo se ha redundado sobre una conducta específica del acreditante, como lo es la omisión de su cambio de domicilio al acreditado, no se pretende atribuirle toda la carga de la responsabilidad, mas bien se trata de hacer notar diversas conductas resultantes de el uso y emisión de la tarjeta de crédito de manera indiscriminada y en algunas ocasiones sin que se requiera un solo requisito mas que una simple recomendación para soportar el crédito,

Sin duda alguna la raíz del problema es generado por la entidad emisora de la tarjeta de crédito; la lucha entre los bancos y las empresas comerciales por ganar nuevos adeptos y acaparar el mercado provoca que los requisitos que se piden para la adquisición de una tarjeta de crédito sean menores y aumente así en una mayor proporción el riesgo que corre el banco o comercio.

Antes de comenzar con la propuesta, cabe hacer mención que esto no es mas que la adhesión a una iniciativa del eminente jurista, Dr. Ignacio Burgoa Orihuela y que al igual que el expositor, guardando siempre las debidas proporciones; considera que debe crearse una genuina reglamentación que regule la emisión y el uso de la tarjeta de crédito; sin restringir dicha actividad, ni con la intención que el estado tome el control de tal instrumento de crédito, mas bien para equilibrar las desproporciones con las que se incrementan los intereses, las conductas de incumplimiento del acreditante, y las reglas para su emisión.

Resulta necesario insistir sobre una propuesta que haga a un lado las circulares y las reglas emitidas por un órgano ajeno al congreso de la unión y se comience a analizar la posibilidad de legislar sobre tarjeta de crédito en específico y otros créditos similares.

Una reglamentación que fije las bases desde un adecuado soporte del otorgamiento de un crédito que aperciba a la entidad emisora a fin de que lleve un eficiente control administrativo de los acreditantes, la cual indique la forma de levantar una solicitud de apertura de crédito en cuenta corriente; los datos que debe contener y las cláusulas principales del contrato de apertura de crédito.

Una vez establecidas las bases de la solicitud y llenada por el prospecto; se haga necesaria una investigación responsable sobre los datos proporcionados por el solicitante, y cuyo resultado forme parte del expediente personal de quien solicite el crédito.

Que se fijen las bases que soporten el ofrecimiento de la tarjeta de crédito mediante el sistema de "TELEMARKETING" a fin de que exista evidencia de su aceptación.

Que se regule el establecimiento del límite de crédito así como las tarjetas de "cortesía" que no llevan ningún soporte legal mas que la firma de pagares sin que preexista un contrato.

Que se prevean situaciones específicas de incumplimiento de pago por conductas dolosas del acreditante, tales como la omisión del cambio de domicilio, haber dado datos falsos, etc. lo cual de margen al acreditado a tomar medidas específicas estipuladas en una ley, pero que también vea sobre casos fortuitos y de fuerzas mayo ajenos al acreditante.

En contraste a lo anterior y sin afán de que toda la responsabilidad de las conductas en el acreditante; también se fijen topes al incremento de los intereses, sin que tal crédito se convierta en algo rígido o acartonado pero que no sea tan flexible que recaiga en la desproporción. Tal regulación obliga también al estado a crear una política financiera proteccionista que vigile una estabilidad económica que permita manejar parámetros idóneos para el cobro del financiamiento.

Todo lo anterior no es con la pretensión de que un crédito flexible se convierta en rígido y se ponga trabas para la adquisición de una tarjeta de crédito; la intención de la propuesta se hace para educar tanto al acreditado a fin de que se responsabilice del otorgamiento de un crédito a fin de tener bases para su recuperación y no pretenda cubrir el riesgo con incrementos de intereses.

En necesario educar a la parte consumidora (acreditante) para que tomen la debida conciencia de su obligación al respecto de sus pagos, de su capacidad económica, y su límite de crédito a fin de que valoren la importancia de tener un crédito disponible que pueda ser utilizado en el momento requerido.

Problemas como el de las carteras vencidas, la defraudación a los bancos, o el incumplimiento de los pagos afectan severamente tanto a las instituciones de crédito que los resienten en forma de pérdidas, como a los usuarios del mismo, sean particulares o empresas y con ello se convierten en fuertes frenos para el desarrollo de la economía.

Es necesaria la existencia de un Buro de Crédito, eficiente y actualizado, moderno y seguro, con el que se reduzca significativamente el problema de las carteras vencidas, que propicie el uso responsable de las tarjetas de crédito y baje los costos de intermediación bancaria.

Concluyendo; esta propuesta no pretende eliminar las conductas y normas establecidas para las tarjetas de crédito, lo que busca es coadyuvar a la búsqueda de un saneamiento del crédito.

CONCLUSIONES

PRIMERA .- Si bien el crédito encierra en su contexto un carácter eminentemente económico soportado en la confianza, no hay que olvidar el vínculo de la obligación entre la parte que da y la que recibe el valor económico y la forma de retribuirlo.

SEGUNDA.- El conjunto de rasgos que permiten identificar la naturaleza Jurídica del crédito como institución es la confianza, y su manifestación real plasmada en un contrato y en la traslación efectiva del bien u objeto.

TERCERA.- El contrato mercantil es un acuerdo de voluntades de dos o mas partes, para crear o transmitir derechos y obligaciones recaídas solo en actos de comercio y cuya característica preponderante es el afán de lucro o la obtención de un beneficio, cuya naturaleza jurídica recae en el negocio jurídico.

CUARTA.- La celebración de un contrato en el otorgamiento del crédito tiene como perspectiva disminuir riesgos y proteger el negocio mismo, así como los intereses de la partes, independientemente de la confianza que exista.

QUINTA.- En el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, el acreditado tiene reconocimiento implícito constituido en su capacidad económica para otorgar un crédito , y el acreditante debe demostrar mediante un contrato o contraseña, su capacidad para disponer de el crédito.

SEXTA.- El contrato de apertura de crédito en cuenta corriente presupone que el acreditante podrá disponer del crédito en forma convenida, pudiendo hacer remesas en abono del saldo para disponer del crédito dentro de un plazo y cantidad pactada, catalogandose como un contrato especial, autónomo y definitivo de contenido complejo.

SEPTIMA.-La tarjeta de crédito es un instrumento de legitimación de contrato de apertura de crédito en cuenta corriente la cual debe tipificarse como un contrato plurilateral, y de ejecución continuada.

OCTAVA.- La facultad de reglamentar la emisión, operación y uso de la tarjeta de crédito debe compartirse entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el congreso de la unión.

NOVENA.- Las entidades emisoras de tarjetas de crédito necesariamente debe apegarse a los factores considerados para otorgar un crédito, formalidades y aspectos legales que debe cubrir todo solicitante a fin de erradicar vicios existentes en su expedición.

DECIMA.- El pago en la tarjeta de crédito extingue la obligación contraída más no la relación contractual existente, independientemente de la modalidad que se adopte para el pago.

ONCEAVA.- El incumplimiento de pago en la tarjeta de crédito, implica la no satisfacción de la relación mercantil, cuya mora o atraso finca la responsabilidad directamente en el acreditante, la cual se agrava cuando la desaparición de este al cambiar de domicilio sin notificación presumen conductas dudosas las cuales deben reglamentarse de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 11 constitucional.

DOCEAVA.- La responsabilidad para el saneamiento y reglamentación de la tarjeta de crédito debe ser tripartita, recayendo en el estado, el acreditado o expedidor de tarjeta de crédito y el acreditante o solicitante, a fin de lograr el equilibrio legal y financiero para poder controlar este instrumento de crédito sobre bases sólidas, como un Buro de Crédito eficiente y actual y una legislación que instruya y comprometa a quienes utilizan tan importante medio de financiamiento, y asimismo vigile desproporciones en el cobro de intereses por parte del emisor o acreditado.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

- 1.- A. SIMON JULIO
Tarjetas de Crédito, Editorial Abelado Perrot S.A. E.E.J. Buenos Aires, Argentina 1990
- 2.- ACOSTA ROMERO MIGUEL
derecho Bancario, Editorial Porrúa S.A. 4a. Edición México 1991
- 3.- ARCE GARGOLLO JAVIER
Contratos Mercantiles Atípicos 2a. Edición Editorial Trillas México 1989
- 4.- BAUCHE GARCIA DIEGO MARIO
Operaciones Bancarias, Editorial Porrúa S.A. 5a. Edición México 1983
- 5.- BEJARANO SANCHEZ MANUEL
Obligaciones Civiles, Editorial Harla 3a. Edición México 1986
- 6.- BORJA SORIANO MANUEL
Teoría General de las Obligaciones, Editorial Porrúa 12a. Edición, México 1989
- 7.- BURGOA IGNACIO
Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa 17a. Edición, México 1983
- 8.- CAPITANT HENRI
Vocabulario Jurídico, Traducción por Aquiles Horacio, Editoria de Palma, Buenos Aires, Argentina 8a. Edición P. 172.
- 9.- CERVANTES AHUMADA
Títulos y Operaciones de Crédito, México 1980 12a. Edición P. 208
- 10.- DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO
México a través de sus Constituciones, Tomo II Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Editorial Miguel Angel Porrúa, México 1985
- 11.- DIAZ BRAVO ARTURO
Contratos Mercantiles, Editorial Harla, 3a. Edición, México 1989
- 12.- EL MUNDO DEL PLASTICO
Serie de Cultura Bancaria y Financiera, Boletín de Banca Cremi S.A. México 1992
- 13.- ESTEVILL LUIS PASCUAL
Hacia un Concepto Actual de la Responsabilidad Civil, editorial Bosch, Barcelona 1989
- 14.- ETTINGER Y GOLIEB
Créditos y Cobranzas, Compañía Editorial Continental S.A. México, D:F: 5a. Edición 1984
- 15.- GALINDO GARFIAS IGNACIO
Derecho Civil, Parte General, Personae y Familia. Editorial Porrúa 2a. Edición, México 1977
- 16.- GRECO PAOLO
Curso de Derecho Bancario, Traducción de Raúl Cervantes Ahumada, Edit. Jus México 1985
- 17.- GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO
Derecho de Obligaciones, Editorial Porrúa, 7a. Edición, México 1990
- 18.- KOCH A.
El Crédito en el Derecho, Editorial Bosch,

- 19.- MANTILLA MOLINA L. ROBERTO
 Madrid 1946
 Derecho Mercantil, Editorial Porrúa 20a. Edición, México 1983
- 20.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO
 El crédito Agrario en México, Editorial Porrúa, México 1982.
- 21.- MESSINEO FRANCESCO
 Manual de Derecho Civil y Comercial, Tomo VI, Ediciones Juridicas Europa América. Buenos Aires, Argentina 1974
- 22.- MUÑOZ LUIS
 Derecho Mercantil 1a. Edición Tomo III Editorial Cárdenas México 1974
- 23.- OLVERA DE LUNA OMAR
 Contratos Mercantiles, 1a. Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1982
- 24.- RAMIREZ FONSECA FRANCISCO
 Manual de Derecho Constitucional, Editorial Pac. 4a. Edición, México 1985
- 25.- RODRIGUEZ JOAQUIN
 Derecho Mercantil Tomo II Editorial Porrúa 6a. Edición México 1988
- 26.- ROJINA VILLEGAS RAFAEL
 Derecho Civil Mexicano Tomo I, III V, Editorial Porrúa 10a. Edición México 1982
- SOTO ALVAREZ CLEMENTE
 Prontuario de Derecho Mercantil, Editorial Limusa 12a. Edición México 1994
- 27.- VAZQUEZ DEL MERCADO OSCAR
 Contratos Mercantiles, Editorial Porrúa 5a. Edición México 1994
- 28.- VILLEGAS CARLOS GILBERTO
 El Crédito Bancario, Ediciones de Palma Buenos Aires, Argentina, 1988

LEGISLACION

1.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	Editorial Porrúa 62a. Edición México 1993
2.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Editorial Porrúa 59a. Edición, México 1992
3.- CODIGO DE COMERCIO	Editorial Porrúa S.A. 58a. Edición México 1993
4.- LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO	Editorial Porrúa 56a. Edición México 1993
5.- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES	Editorial Porrúa 58a. Edición México 1993

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

1.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO	Instituto de Investigaciones Jurídicas Editorial Porrúa S.A. 6a. Edición México 1993 Tomo 1 UNAM
2.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA	Tomo V Editorial Bibliografica Argentina Buenos Aires, Argentina
3.- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA	Editorial Espasa Calpe S.A. Tomo IV Madrid, España
4.- FERRATER MORA JOSE	Diccionario de Filosofía Tomo III Editorial Alianza Diccionarios S:A: 4a. Edición Madrid, España
5.- OSORIO MANUEL	Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Hellasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina 1978
6.- PALLARES EDUARDO	Diccionario de derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa 10a. Edición México 1984
7.- PINA, PINA VARA RAFAEL	Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 1986